

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 83

Autoridades

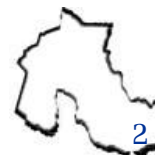
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 5392-G/2026.-**EXPTE. N° 400-5908/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto, con retroactividad al 31 de enero de 2026, la designación de la **Sra. ELSA NOEMI CONDORI**, DNI N° 30.348.056, en el cargo de Coordinadora de Pueblos Indígenas, de la Secretaría de Pueblos Indígenas dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, oportunamente dispuesta por Decreto N° 3094-G-25.-

ARTICULO 2°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinadora de Pueblos Indígenas de la Secretaría de Pueblos Indígenas dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, a la **Sra. BEATRIZ CLEMENTINA AVILA**, DNI N° 18.247.814, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 869-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 600-203/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUL. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. ROBERTO EDUARDO BUSTAMANTE, D.N.I. N° 23.946.368, agente de del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, en contra de la Resolución N° 564-IVUJ-2026 y Resolución N° 680-IVUJ-2026, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro por la Dirección General de Gestión Ministerial, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 894-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 600-246/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Cuadros Tarifarios de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2026, los que tendrán vigencia a partir de la facturación que opere en los referidos meses.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que se dio cumplimiento a la participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial y a lo previsto por el Artículo 16° y Anexo IV del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, notifíquese a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E.. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE. –

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 251-SOTyH/2026.-**EXPTE. N° 619-327/2022.-****SAN SALVAODR DE JUJUY, 06 JUL. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRIOTIRAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. PUCA CINTYA SOLEDAD DE LOS ANGELES, DNI 37-508428, junto a su grupo familiar, acordados por la Constancia de ocupación precaria N° 6254 emitido sobre el Lote 7, Manzana 4, Ubicado en "10 Hectáreas", Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.

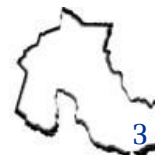
ARTICULO 2°.- Dispóngase el recupero del terreno fiscal identificado como Lote 7, Manzana 4, Ubicado en "10 Hectáreas", Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, "Constancia de ocupación precaria N° 6254", emitido sobre el Lote 7, Manzana 4, Ubicado en "10 Hectáreas", Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, a nombre de las personas mencionadas en el artículo 1°.

ARTICULO 4°.- Notifíquese. Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon





Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 256-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 619-818/2023.-

(Ag. Expte. 516-1464/94)

SAN SALVAODR DE JUJUY, 13 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITOTIRAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. GUERRERO MARQUEZ FILOMENA, DNI 92633247 y la Sra. "Sector B6", Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase el recupero del terreno fiscal identificado como Lote 984, Ubicado en Calle Monterrico, "Sector B6", Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, "Constancia de ocupación precaria N° 8894", emitido sobre el Lote 984, Ubicado en Calle Monterrico, "Sector B6", Barrio Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

ARTÍCULO 4°.- Notificar los fines de dar cumplido al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 257-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-124/2026.-

SAN SALVAODR DE JUJUY, 13 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITOTIRAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspender los efectos de la Resolución N.º 112/2026-S.O.T.y H., por el término de noventa (90) días corridos, respecto del inmueble adjudicado a la Sra. FLORES NORALI ROSAURA, D.N.I. N.º 35.309.654, sin que ello implique la revocación del acto administrativo ni adelantar opinión respecto de la resolución definitiva que corresponda adoptar.

ARTÍCULO 2°.- Tener por incorporada la Nota N.º 2952/2026 de fecha 16 de junio de 2026 y la documentación acompañada por la Sra. FLORES NORALI ROSAURA, la cual deberá ser valorada conjuntamente con las demás constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la producción de informe técnico por parte del área competente, a fin de que efectúe inspección y se expida respecto del estado actual del inmueble, existencia de mejoras, avances de obra, condiciones de ocupación y demás circunstancias vinculadas al cumplimiento de las obligaciones de arraigo.

ARTÍCULO 4°.- Suspender los plazos administrativos vinculados a la sustanciación del recurso de revocatoria interpuesto, incluyendo el plazo para la eventual interposición del recurso jerárquico, mientras se encuentren en curso las medidas ordenadas y hasta tanto se dicte el acto administrativo definitivo que corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que, cumplido el plazo dispuesto y producidas las medidas correspondientes, las actuaciones deberán volver a consideración de esta Secretaría a fin de resolver en definitiva respecto de la procedencia o improcedencia de la revisión solicitada.

ARTÍCULO 6°.- Pase a la Dirección de Regularización Dominial y a las áreas técnicas competentes a los fines de su intervención, verificación y seguimiento.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Por Coordinación General de Despacho, notifíquese a la interesada. Remítase copia al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética. Cumplido, vuelva a los fines de resolver en definitiva.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 258-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 619-137/2021

SAN SALVAODR DE JUJUY, 13 JUL. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITOTIRAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por presentada la Nota N° 2968/2026 formulada por la Sra. CAROLINA DOLORES ACUÑA, D.N.I. N° 30.246.292, en ejercicio del derecho de-petición. -

ARTÍCULO 2°.- DISPONESE la revisión excepcional de la Resolución N.º 175-S.O.T. y H.-2026, SUSPENDIÉNDOSE provisoriamente los efectos de la declaración de caducidad allí dispuesta, en forma condicionada y mientras subsistan las condiciones establecidas en la presente. -

ARTÍCULO 3°.- OTORGASE a la Sra. CAROLINA DOLORES ACUÑA, D.N.I. N° 30.246.292, un plazo perentorio e improrrogable de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente, para acreditar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de ocupación y arraigo respecto del inmueble identificado como Lot 30 N° 18, Manzana AP 134, Barrio Finca Nación, Padrón B-1160, Parcela 75, El Chucupal, de la localidad de El Carmen, Departamento El Carmen.-

ARTÍCULO 4°.- ENCOMIENDASE a la Dirección de Regularización Dominial, a través de las áreas técnicas competentes, la realización de las verificaciones e inspecciones que resulten necesarias para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo incorporarse las actuaciones e informes correspondientes al presente expediente. -

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que el incumplimiento de las condiciones y del plazo otorgado dará lugar, sin más trámite, al restablecimiento pleno de los efectos de la Resolución N° 175-S.O.T. y H.-2026.-

ARTÍCULO 6°.- REGISTRESE, notifíquese a la interesada, comuníquese al Registro Único de Postulantes e Infractores, pase a la Dirección de Regularización Dominial para su intervención y, cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 259-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 619-149/2021



**SAN SALVAODR DE JUJUY, 13 JUL. 2026.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por presentada la Nota N° 2911/2026 formulada por la Sra. VILLENA CAMILA DEL ROSARIO, D.N.I. N° 43.352.397, en ejercicio del derecho de petición.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE la revisión excepcional de la Resolución N° 191-S.O.T. y H.-2026, SUSPENDIÉNDOSE provisoriamente los efectos de la declaración de caducidad allí dispuesta, en forma condicionada y provisoria.

ARTÍCULO 3°.- OTÓRGASE a la Sra. VILLENA CAMILA DEL ROSARIO, D.N.I. N° 43.352.397, un plazo perentorio e improrrogable de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente, para acreditar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de ocupación y arraigo respecto del inmueble identificado como Lote N° 10, Manzana AP 139, Barrio Finca Nación, Padrón B-1160, Parcela 75, El Chucupal, localidad de El Carmen, Departamento El Carmen. **ARTÍCULO 4°.-** ENCOMIENDASE a la Dirección de Regularización Dominial la realización de las inspecciones e informes técnicos que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo incorporarse las actuaciones e informes respectivos al presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que el incumplimiento de las condiciones y del plazo otorgado dará lugar, sin más trámite, al restablecimiento pleno de los efectos de la Resolución N° 191-S.O.T. y H.-2026.-

ARTÍCULO 6°.- REGISTRESE, notifíquese a la interesada, comuníquese al Registro Único de Postulantes e Infractores, pase a la Dirección de Regularización Dominial para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° y, cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 094-SMeH/2026.-**EXPT. N° 0655-171-2025.-****San Salvador de Jujuy, 08 JUL. 2026.-****VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA KAIA 1 – Expte. N° 1379-CH-2010. Categoría Exploración Inicial. Etapa Exploración. Titular NEW ENERGY GROUP S.A. Depto. COCHINOCA. Año 2025.”**

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde cumplir con lo establecido;

Que, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de **“INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA KAIA 1 – Expte. N° 1379-CH-2010. Categoría Exploración Inicial. Etapa Exploración. Titular NEW ENERGY GROUP S.A. Depto. COCHINOCA. Año 2025.”**

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de MINA KAIA 1 – Expte. N° 1379-CH-2010., en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de MINA KAIA 1 – Expte. N° 1379-CH-2010., en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial del Ministerio de Minería. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y al Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese

Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION GENERAL N° 1761-DPR/2026.-**San Salvador de Jujuy, 15 de julio de 2026.-****VISTO:**

La Resolución General N° 1732/2025, la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 24/2025; y la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 8/2026, y;

CONSIDERANDO:

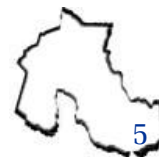
Que, mediante Resolución General N° 1732/2025 se establecen las fechas de vencimiento de los tributos provinciales para el periodo fiscal 2026, las que coinciden, en lo que respecta a los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC), con los vencimientos establecidos por la Comisión Arbitral mediante Resolución General N° 24/2025.

Que, la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 24/2025 dispuso fecha de vencimiento el día 8 de julio de 2026, para la presentación de la declaración jurada y pago correspondiente a la segunda quincena de junio de 2026, por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC).

Que, con motivo de verificarse el día 8 de julio, inconvenientes técnicos que afectaron el normal funcionamiento del servicio, dificultando el cumplimiento en tiempo y forma por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, de la presentación y pago de la declaración jurada correspondiente a la segunda quincena de junio de 2026, la Comisión Arbitral ha emitido la Disposición de Presidencia N° 8/2026 en la que estableció tener por realizadas en término hasta el día 13 de julio del corriente año, las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas de la segunda quincena del mes de junio/2026 (SIRTAC).

Que, por ello y en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/2013 T.O. 2022 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Considerar en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos de la segunda quincena del mes de junio de 2026, por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC), cuyo vencimiento fue establecido en la Resolución General CA Nº 24/2025 para el día miércoles 8 de julio del corriente año, hasta el día 13 de julio de 2026.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION Nº 237-SUSEPU/2026.-**CDE. EXPTE. Nº 0630-129/2026.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2026.-****VISTO:**

El Expediente Nº 0630-129/2026, mediante el cual Agua Potable de Jujuy S.E. solicita la actualización tarifaria correspondiente a la Revisión Periódica u Ordinaria del período enero-junio de 2025;

La Ley Provincial Nº 5890;

El Marco Regulatorio de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por Decreto N.º 1166-ISPTyV/2016;

La Resolución SUSEPU Nº 456/2025;

La Resolución ISPTyV Nº 1437/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, Agua Potable de Jujuy S.E. presentó solicitud de actualización tarifaria correspondiente a la Revisión Periódica u Ordinaria del período enero-junio de 2025, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 41 y concordantes del Marco Regulatorio y la metodología establecida en su Anexo IV.

Que, la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento de ésta Superintendencia procedió a verificar la totalidad de la documentación técnica, económica y financiera incorporada al expediente, comprobando la correcta aplicación de la metodología de redeterminación prevista en el Marco Regulatorio.

Que, del análisis de los índices correspondientes a los distintos componentes de la estructura de costos, conforme a las ponderaciones definidas sobre la base del Presupuesto Ejecutado 2024 de Agua Potable de Jujuy S.E., surge la siguiente composición de la ecuación polinómica aplicada para la determinación de la variación de costos correspondiente al período enero-junio de 2025:

Componente	Peso relativo (%)	Coefficiente de variación acumulada Enero-Junio 2025	Variación (%)
Combustibles	3,50	1,081067	8,1067
Productos Químicos	14,47	1,106162	10,6162
Energía Eléctrica	14,51	1,145626	14,5626
Personal	43,75	1,222229	22,2229
Materiales Plásticos	12,84	1,076926	7,6926
Bienes de Capital	10,58	1,108660	10,8660
Hierro	0,26	1,031830	3,1830
Cemento	0,09	1,081850	8,1850
Variación de Costos Operativos (VCO)	100,00	1,158084	15,8084

Que, de la aplicación de la ecuación polinómica prevista en el Anexo IV del Marco Regulatorio, utilizando los índices precedentemente detallados y las ponderaciones correspondientes al Presupuesto Ejecutado 2024, surge un coeficiente de actualización por variación de costos KVCO = 1,158084, equivalente a una variación del 15,8084 %.

Que, asimismo corresponde incorporar el coeficiente residual pendiente de aplicación derivado de la actualización tarifaria correspondiente al período enero-diciembre de 2024, aprobada mediante Resolución SUSEPU N.º 456/2025 y Resolución ISPTyV N.º 1437/2025, equivalente al 0,03 %, obteniéndose un coeficiente final de actualización K = 1,158431, equivalente a un incremento tarifario del 15,8431 %, cuya determinación fue verificada técnicamente por la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento.

Que, no se observaron inconsistencias técnicas en la aplicación de la fórmula polinómica ni en los índices utilizados para la determinación del coeficiente de actualización.

Que, sin perjuicio de la procedencia técnica del porcentaje total determinado, corresponde ponderar el contexto económico y social vigente, procurando compatibilizar la recomposición gradual de los costos de prestación con la protección del interés público, la razonabilidad tarifaria, la previsibilidad de las actualizaciones y la protección de los derechos de los usuarios.

Que, los servicios de agua potable y desagües cloacales constituyen servicios públicos esenciales directamente vinculados con la salud pública, la protección ambiental y la calidad de vida de la población, resultando indispensable asegurar su continuidad, regularidad, eficiencia y sustentabilidad económico-financiera.

Que, el Informe Técnico elaborado por la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento recomienda instrumentar la presente actualización tarifaria mediante un esquema de implementación gradual y progresiva, aplicando un coeficiente mensual constante Km = 1,02481395, cuya aplicación acumulativa a través de los cuadros tarifarios correspondientes a la presente revisión trimestral permite compatibilizar la recomposición de los costos de prestación con los principios de gradualidad, razonabilidad y protección de los usuarios, sin alterar la metodología de cálculo prevista en el Marco Regulatorio.

Que, surge de los informes técnicos un significativo atraso en la actualización de los valores de los servicios que presta Agua Potable de Jujuy SE teniendo en cuenta la ecuación polinómica prevista en el decreto 1166/2016, por lo que resulta oportuno aprobar en esta instancia los cuadros tarifarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, respectivamente, conforme al siguiente esquema:

Mes	Coefficiente mensual (Km)	Actualización mensual	Coefficiente acumulado	Incremento acumulado
Julio 2026	1,02481395	2,481395 %	1,02481395	2,481395 %
Agosto 2026	1,02481395	2,481395 %	1,05024363	5,024363 %





Mes	Coefficiente mensual (Km)	Actualización mensual	Coefficiente acumulado	Incremento acumulado
Septiembre 2026	1,02481395	2,481395 %	1,07630432	7,630432 %

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los cuadros tarifarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2026, elaborados mediante la aplicación gradual, progresiva y acumulativa del coeficiente mensual constante precedentemente indicado, conforme a las conclusiones del Informe Técnico emitido por la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento.

Que, han tomado la intervención de su competencia la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario y la Gerencia de Asuntos Legales.

Que, en Reunión de Directorio celebrada en el día de la fecha, el Dr. Facundo Daniel López a/c de la Vocalía I de esta Superintendencia deja constancia que emite su voto en disidencia con la presente Resolución, y pide se tenga presente a sus efectos.

Por todo ello, y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la actualización tarifaria ordinaria por Variación de Costos solicitada por Agua Potable de Jujuy S.E., disponiendo su implementación gradual y progresiva mediante actualizaciones mensuales del 2,481395 %, conforme al Informe Técnico emitido por la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento y a los términos y condiciones previstos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los cuadros tarifarios correspondientes a los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales prestados por Agua Potable de Jujuy S.E. para los meses de julio, agosto y septiembre de 2026, que como **Anexos I, II y III** forman parte integrante de la presente Resolución, elaborados mediante la aplicación de un coeficiente mensual constante (Km = 1,02481395), conforme al esquema de implementación aprobado en el artículo precedente, conforme a los términos y condiciones previstos en los considerandos.-

ARTÍCULO 3°.- Reiterar a Agua Potable de Jujuy S.E. que se mantiene vigente lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N.º 169-SUSEPU-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a Agua Potable de Jujuy S.E. Pasar a conocimiento de la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento, Gerencia de Defensa del Usuario y Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Fdo. Ing. Jorge Guillermo Cheli- Gerente A/C Vocalía 2º

Dr. Facundo Daniel López- Vocal 2º- A/C Vocalía 1º

Dr. Javier Gronda- Presidente-

17 JUL. LIQ. Nº 44523 \$1.900,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 463/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.º 26.233 DE PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley Nacional N.º 23.849 y la necesidad de fortalecer las políticas públicas destinadas a la primera infancia en el ámbito del Municipio de Puesto Viejo; y

Que, la Ley Nacional N.º 26.233 tiene por objeto la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, entendidos como espacios de atención integral destinados a niñas y niños de hasta cuatro años de edad, orientados no sólo al cuidado cotidiano sino también al fortalecimiento de capacidades familiares y comunitarias que favorezcan la promoción y protección de los derechos de la niñez.

Que, la primera infancia constituye una etapa fundamental en el desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de las personas, siendo el período en el cual se producen procesos esenciales para la formación de habilidades, valores, vínculos afectivos y capacidades que tendrán incidencia durante toda la vida, razón por la cual resulta indispensable que el Estado promueva políticas públicas integrales destinadas a garantizar condiciones adecuadas para el crecimiento y desarrollo de niñas y niños.

Que, los Centros de Desarrollo Infantil representan espacios estratégicos para la promoción de la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el acompañamiento de las familias, permitiendo articular acciones de cuidado, estimulación temprana, nutrición, salud, recreación y contención comunitaria, especialmente en aquellos sectores que enfrentan situaciones de vulnerabilidad social, económica o territorial.

Que, la Ley Nacional N.º 26.233 establece principios rectores tales como la integralidad de los abordajes, la atención personalizada de cada niña y niño, la igualdad de oportunidades y trato, el respeto a la diversidad cultural, la integración con las familias y la comunidad, y la inclusión de niñas y niños con necesidades especiales, constituyendo lineamientos que resultan plenamente compatibles con los objetivos de desarrollo humano y fortalecimiento comunitario impulsados desde el ámbito municipal.

Que, el Municipio de Puesto Viejo, a través de sus distintas áreas y programas sociales, desarrolla permanentemente acciones orientadas a la protección integral de la niñez, el fortalecimiento familiar, la inclusión social y el acompañamiento de sectores vulnerables, por lo que la adhesión a la presente ley permitirá consolidar un marco institucional de referencia para profundizar dichas políticas y facilitar futuras articulaciones con organismos provinciales y nacionales.

Que, resulta necesario reafirmar el compromiso del Estado Municipal con la protección integral de los derechos de niñas y niños, promoviendo herramientas que contribuyan al desarrollo de espacios adecuados para la atención de la primera infancia, fortaleciendo la corresponsabilidad entre Estado, familia y comunidad, y garantizando que las políticas públicas locales se orienten al interés superior del niño, la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de sus derechos.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a Ley Nacional N.º 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.-

Artículo 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá acciones, programas y políticas públicas destinadas al fortalecimiento de la primera infancia, conforme a los principios y objetivos establecidos en la Ley Nacional N.º 26.233.





Artículo 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación y articulación con organismos nacionales, provinciales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y demás entidades públicas o privadas, con el fin de promover el desarrollo y fortalecimiento de espacios destinados a la atención integral de niñas y niños.

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 464/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.º 26.206 DE EDUCACIÓN NACIONAL". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 26.206 de Educación Nacional; la Constitución Nacional; la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley Nacional N.º 23.849; la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y la necesidad de fortalecer las acciones tendientes a garantizar el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo de todos los habitantes de la ciudad de Puesto Viejo; y

Que, la Ley Nacional N.º 26.206 establece que la educación y el conocimiento constituyen un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado, definiendo a la educación como una prioridad nacional y una herramienta fundamental para la construcción de una sociedad más justa, democrática, inclusiva y participativa, orientada al desarrollo integral de las personas y al fortalecimiento de la ciudadanía.

Que, el acceso a una educación de calidad representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo humano, social, cultural y económico de las comunidades, constituyendo una herramienta indispensable para la igualdad de oportunidades, la reducción de las desigualdades sociales y la promoción de procesos de movilidad social que permitan a cada persona desarrollar plenamente sus capacidades, talentos y proyectos de vida.

Que, la Ley Nacional N.º 26.206 promueve principios esenciales como la inclusión educativa, la igualdad, la gratuidad de la enseñanza pública, la equidad territorial, el respeto por la diversidad cultural, la formación ciudadana, la educación en valores democráticos y el fortalecimiento de la identidad nacional, reconociendo además la responsabilidad concurrente del Estado, las familias y la comunidad en la construcción de una educación integral y de calidad para todos los habitantes.

Que, los municipios desempeñan un papel estratégico en el fortalecimiento de las políticas educativas, no sólo mediante la colaboración con los establecimientos escolares y los organismos provinciales competentes, sino también a través del desarrollo de programas de apoyo educativo, actividades culturales, deportivas y recreativas, acciones de inclusión social, mantenimiento de infraestructura comunitaria y generación de espacios que favorezcan el aprendizaje y la permanencia de niños, niñas, adolescentes y adultos dentro del sistema educativo.

Que, el Municipio de Puesto Viejo ha acompañado históricamente a las instituciones educativas de su jurisdicción mediante distintas acciones de cooperación institucional, asistencia comunitaria, acompañamiento a estudiantes y promoción de actividades formativas, reconociendo que la educación constituye una herramienta indispensable para el progreso individual y colectivo, así como para la construcción de una comunidad más desarrollada, solidaria y comprometida con el bienestar común.

Que, resulta oportuno que el Municipio de Puesto Viejo adhiera formalmente a los principios, objetivos y lineamientos establecidos por la Ley Nacional N.º 26.206, reafirmando su compromiso con la defensa del derecho a la educación, la promoción de políticas públicas que favorezcan la inclusión y permanencia educativa, y la articulación con los distintos niveles del Estado para contribuir al fortalecimiento del sistema educativo y al desarrollo integral de las presentes y futuras generaciones.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a Ley Nacional N.º 26.206 de Educación Nacional, compartiendo y promoviendo los principios, objetivos y lineamientos establecidos en dicha norma.

Artículo 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, promoverá acciones, programas y actividades destinadas a fortalecer el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes del sistema educativo, así como iniciativas de apoyo a las instituciones educativas de la jurisdicción.

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 465/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.º 26.150 DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 26.150 que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral; la Ley Nacional N.º 26.206 de Educación Nacional; la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada mediante Ley Nacional N.º 23.849; la Constitución Nacional; y

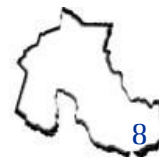
Que, la Ley Nacional N.º 26.150 establece el derecho de todos los educandos a recibir Educación Sexual Integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de todo el país, reconociendo la importancia de brindar herramientas pedagógicas adecuadas para el desarrollo integral de las personas, promoviendo conocimientos científicos, valores de respeto, responsabilidad, igualdad y cuidado de la salud física, emocional y social.

Que, la Educación Sexual Integral constituye una política pública orientada a garantizar derechos fundamentales vinculados con la salud, la educación, la integridad personal, la igualdad de oportunidades, la prevención de situaciones de violencia y el acceso a información adecuada para la toma de decisiones responsables, contribuyendo al desarrollo pleno de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en un marco de respeto por la dignidad humana y los derechos humanos.

Que, la implementación de acciones de sensibilización y promoción relacionadas con los principios de la Educación Sexual Integral favorece la prevención de situaciones de violencia, abuso, acoso, discriminación, embarazos no intencionales en la adolescencia y enfermedades de transmisión sexual, fortaleciendo además la construcción de vínculos saludables basados en el respeto mutuo, la empatía, la responsabilidad y la valoración de la diversidad.

Que, los municipios cumplen un rol relevante en el acompañamiento de las políticas educativas y sociales impulsadas por los distintos niveles del Estado, pudiendo desarrollar actividades comunitarias, campañas de difusión, jornadas de capacitación y acciones de articulación institucional destinadas a promover el acceso a información confiable y a fortalecer la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito local.





Que, el Municipio de Puesto Viejo, a través de sus distintas áreas de gobierno, mantiene un compromiso permanente con la promoción de la salud, la educación, la prevención de las violencias, la inclusión social y la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, por lo que resulta oportuno adherir a los principios y objetivos establecidos por la Ley Nacional N° 26.150, fortaleciendo las acciones de acompañamiento y concientización desarrolladas en la comunidad.

Que, la adhesión a la Ley Nacional N° 26.150 constituye una manifestación concreta del compromiso institucional del Municipio con la promoción de derechos, la igualdad de oportunidades, la prevención de problemáticas sociales que afectan a niñas, niños y adolescentes, y la construcción de una sociedad más informada, inclusiva, respetuosa y comprometida con el desarrollo integral de las personas, en concordancia con las políticas públicas establecidas por la legislación nacional vigente.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a Ley Nacional N.º 26.150 de Educación Sexual Integral, compartiendo los principios, objetivos y lineamientos establecidos en dicha norma.

Artículo 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, promoverá acciones de concientización, información, prevención y formación comunitaria vinculadas a la salud integral, el respeto de los derechos humanos, la prevención de las violencias y la promoción de vínculos saludables, en concordancia con los principios de la Ley Nacional N.º 26.150.

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 466/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL N.º 24.779 DE ADOPCIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR Y DESARROLLARSE EN UN ENTORNO FAMILIAR". (EXPTTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 24.779 de Adopción, que incorporó un nuevo régimen jurídico de adopción al ordenamiento legal argentino; la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley Nacional N.º 23.849; la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y la necesidad de promover acciones destinadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer en un entorno familiar adecuado para su desarrollo integral; y

Que, la Ley Nacional N.º 24.779 introdujo importantes modificaciones al régimen de adopción en la República Argentina, incorporando principios orientados a garantizar el interés superior del niño y estableciendo mecanismos legales destinados a asegurar que los procesos de adopción se desarrollen bajo la intervención de la autoridad judicial competente y con las debidas garantías para todas las partes involucradas.

Que, el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir, crecer y desarrollarse dentro de una familia constituye uno de los principios fundamentales reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la legislación argentina, entendiendo que la familia es el ámbito natural para el desarrollo afectivo, emocional, social y educativo de las personas durante las primeras etapas de su vida, debiendo el Estado promover todas las acciones necesarias para garantizar dicho derecho.

Que, la adopción representa una institución jurídica y social de profundo valor humano, orientada a brindar una respuesta definitiva a situaciones en las cuales niñas, niños y adolescentes requieren la posibilidad de integrarse plenamente a un entorno familiar que garantice contención, protección, afecto, estabilidad y oportunidades para su desarrollo integral, priorizando siempre el interés superior del niño por encima de cualquier otra consideración.

Que, la normativa nacional reconoce además el derecho de las personas adoptadas a conocer su realidad biológica y acceder a información relacionada con su identidad, fortaleciendo de este modo el respeto por los derechos personalísimos, la dignidad humana y la construcción de la propia historia de vida como elementos esenciales para el desarrollo integral de cada persona.

Que, los municipios, como nivel de gobierno más cercano a la comunidad, cumplen un papel fundamental en la promoción de los derechos de la infancia, el acompañamiento de las familias, la articulación con organismos provinciales y nacionales competentes, la difusión de información sobre los procesos de adopción y la implementación de políticas públicas destinadas a fortalecer los entornos familiares y comunitarios protectores de niñas, niños y adolescentes.

Que, la adhesión del Municipio de Puesto Viejo a la Ley Nacional N.º 24.779 constituye una manifestación concreta del compromiso institucional con la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, el fortalecimiento de las políticas de protección integral, la valorización de la familia como espacio fundamental para el desarrollo humano y la construcción de una comunidad comprometida con la inclusión, la solidaridad y el respeto por los derechos humanos.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a la Ley Nacional N.º 24.779 de Adopción, compartiendo los principios y objetivos establecidos en dicha normativa.

Artículo 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, promoverá acciones de difusión, sensibilización y concientización sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y sobre la importancia social de la adopción como institución de protección integral de derechos.

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

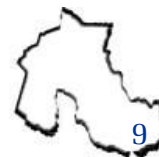
ORDENANZA N° 467/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N.º 26.529 DE DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD". (EXPTTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud; la Constitución Nacional; los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional; la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y





Adolescentes; y la necesidad de fortalecer la promoción y protección de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo; y

Que, la Ley Nacional N.º 26.529 establece un marco jurídico fundamental para la protección de los derechos de los pacientes en todo el territorio nacional, reconociendo principios esenciales vinculados con la dignidad humana, la autonomía de la voluntad, el acceso a la información sanitaria, la confidencialidad de los datos personales y el respeto por las decisiones adoptadas por las personas en relación con su propia salud, consolidando así una perspectiva basada en los derechos humanos dentro del sistema sanitario argentino.

Que, el derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución Nacional y por diversos instrumentos internacionales suscriptos por la República Argentina, siendo obligación de los distintos niveles del Estado promover condiciones que permitan a todas las personas acceder a servicios de salud de calidad, en un marco de respeto, igualdad, trato digno y protección integral de sus derechos.

Que, la mencionada ley reconoce expresamente el derecho de toda persona a recibir asistencia sanitaria sin discriminación alguna, a ser tratada con respeto por sus convicciones personales y culturales, a recibir información clara, suficiente y comprensible sobre su estado de salud, y a participar activamente en las decisiones vinculadas a los tratamientos médicos que pudieran corresponderle, fortaleciendo el principio de autonomía personal en el ámbito sanitario.

Que, uno de los aspectos centrales de la Ley N.º 26.529 es el reconocimiento del consentimiento informado como una herramienta indispensable para garantizar que las intervenciones médicas sean realizadas con el conocimiento y aceptación del paciente, promoviendo una relación más transparente, ética y respetuosa entre los profesionales de la salud y las personas que reciben atención sanitaria.

Que, la protección de la historia clínica y de la información vinculada a la salud de las personas constituye una garantía esencial para preservar la privacidad, la intimidad y la confidencialidad de los pacientes, debiendo los organismos públicos y privados adoptar las medidas necesarias para asegurar el adecuado resguardo de dichos datos y el acceso de los interesados a la información que les concierne.

Que, los municipios, como nivel de gobierno más próximo a la comunidad, desempeñan un papel importante en la promoción de los derechos vinculados a la salud, mediante acciones de información, prevención, capacitación y acompañamiento comunitario, contribuyendo a generar una mayor conciencia ciudadana respecto de los derechos y responsabilidades de quienes acceden a los servicios sanitarios.

Que, la adhesión del Municipio de Puesto Viejo a la Ley Nacional N.º 26.529 constituye una manifestación concreta del compromiso institucional con la promoción de una atención sanitaria centrada en las personas, basada en el respeto de la dignidad humana, la autonomía, la igualdad de trato y la protección de los derechos de los pacientes, fortaleciendo las políticas públicas locales orientadas a garantizar una comunidad más informada, participativa y comprometida con el cuidado integral de la salud.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a Ley Nacional N.º 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, compartiendo y promoviendo los principios, derechos y garantías establecidos en dicha normativa.

Artículo 2º.- El Municipio fomentará la realización de campañas educativas orientadas a promover el conocimiento de los derechos de los pacientes, el consentimiento informado, el acceso a la información sanitaria y el respeto por la dignidad de las personas en el ámbito de la atención de la salud.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 468/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N.º 26.842 DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, modificatoria de la Ley N.º 26.364; la Constitución Nacional; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional; la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y

Que, la trata de personas constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos reconocidas por la comunidad internacional, afectando la libertad, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas, mediante mecanismos de captación, traslado, acogida o recepción con fines de explotación, situación que exige una respuesta coordinada y permanente por parte de todos los niveles del Estado.

Que, la Ley Nacional N.º 26.842 fortaleció significativamente el marco normativo argentino en materia de prevención, persecución y sanción de los delitos vinculados a la trata de personas, incorporando herramientas destinadas a mejorar la protección de las víctimas y a garantizar la intervención eficaz de los organismos competentes, reconociendo además que el consentimiento de la víctima no exime de responsabilidad a quienes cometen estos delitos.

Que, las víctimas de trata suelen encontrarse en situaciones de extrema vulnerabilidad social, económica, educativa o familiar, siendo frecuentemente sometidas a diversas formas de explotación, tales como la explotación laboral, sexual, servidumbre, matrimonios forzados, extracción ilegal de órganos y otras prácticas que lesionan gravemente los derechos fundamentales de las personas, por lo que resulta indispensable fortalecer las acciones preventivas y de asistencia integral.

Que, la legislación nacional garantiza a las víctimas el acceso a asistencia médica, psicológica, social y jurídica, así como a mecanismos de protección destinados a favorecer su recuperación integral, su inclusión social y el ejercicio pleno de sus derechos, estableciendo la obligación del Estado de brindar acompañamiento y contención independientemente de la participación de la víctima en los procesos judiciales correspondientes.

Que, los municipios cumplen un papel fundamental en la detección temprana de situaciones de riesgo, en la promoción de campañas de sensibilización comunitaria y en la articulación con organismos provinciales y nacionales encargados de la prevención y asistencia, debido a su cercanía con la comunidad y a su capacidad para intervenir rápidamente ante posibles vulneraciones de derechos.

Que, resulta necesario fortalecer la conciencia social respecto de esta problemática, promoviendo acciones educativas, informativas y preventivas que permitan identificar conductas, mecanismos y modalidades vinculadas a la trata de personas, contribuyendo a la construcción de una comunidad comprometida con la defensa de los derechos humanos y la protección de los sectores más vulnerables.

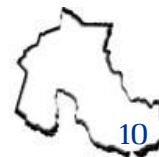
Que, la adhesión del Municipio de Puesto Viejo a la Ley Nacional N.º 26.842 constituye una manifestación concreta de su compromiso con la erradicación de toda forma de explotación humana, la protección de las víctimas y la promoción de políticas públicas orientadas a garantizar la libertad, la dignidad y la igualdad de todas las personas, fortaleciendo el trabajo conjunto entre el Estado y la comunidad para prevenir este grave delito.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a Ley Nacional N.º 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, compartiendo los principios, objetivos y disposiciones establecidos en la misma.





Artículo 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, promoverá acciones de prevención, sensibilización, difusión y capacitación comunitaria destinadas a concientizar sobre la problemática de la trata de personas, sus modalidades, mecanismos de detección y formas de denuncia, articulando acciones con organismos provinciales, nacionales e instituciones de la sociedad civil.

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 469/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N.º 27.455 Y PROMOCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Nacional N.º 27.455, modificatoria del artículo 72 del Código Penal de la Nación; la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Ley Nacional N.º 23.849; la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes; la Constitución Nacional; y

Que, la Ley Nacional N.º 27.455 introdujo modificaciones de significativa importancia al Código Penal de la Nación en materia de acciones dependientes de instancia privada, fortaleciendo los mecanismos de intervención estatal en aquellos delitos que afectan especialmente a niñas, niños y adolescentes, garantizando una mayor protección de sus derechos y una actuación más efectiva de los organismos competentes.

Que, la protección integral de la infancia y la adolescencia constituye una obligación indelegable del Estado en todos sus niveles, debiendo adoptarse las medidas legislativas, administrativas y sociales necesarias para prevenir situaciones de violencia, abuso, explotación y cualquier otra vulneración que afecte la integridad física, psicológica o emocional de niñas, niños y adolescentes.

Que, la modificación introducida por la Ley N.º 27.455 refuerza el principio del interés superior del niño al permitir una intervención más amplia de los órganos estatales en determinados delitos cuando las víctimas son menores de edad, evitando que circunstancias familiares, sociales o de vulnerabilidad puedan transformarse en obstáculos para el acceso a la justicia y la protección efectiva de derechos.

Que, el acceso a la justicia constituye un derecho humano fundamental y una garantía indispensable para la vigencia efectiva de los demás derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales, especialmente en aquellos casos donde las víctimas se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad debido a su edad, condición social o dependencia respecto de los adultos responsables de su cuidado.

Que, los municipios desempeñan un papel esencial en la promoción de políticas públicas orientadas a la prevención de las violencias, la detección temprana de situaciones de riesgo, la asistencia comunitaria y la articulación con los organismos provinciales y nacionales competentes, contribuyendo a la construcción de entornos seguros y protectores para la infancia y la adolescencia.

Que, resulta necesario fortalecer las acciones de concientización dirigidas a la comunidad respecto de la importancia de denunciar situaciones que impliquen vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, promoviendo una cultura de corresponsabilidad social basada en la protección, el cuidado y el respeto de la dignidad humana.

Que, la adhesión del Municipio de Puesto Viejo a la Ley Nacional N.º 27.455 constituye una manifestación concreta de su compromiso institucional con la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, la prevención de las violencias, el fortalecimiento del acceso a la justicia y la promoción de políticas públicas orientadas a garantizar el pleno desarrollo de todas las personas en un marco de igualdad, respeto y protección integral.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a Ley Nacional N.º 27.455, compartiendo los principios y objetivos orientados a fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes y el acceso efectivo a la justicia.

Artículo 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, promoverá acciones de difusión, sensibilización, prevención y capacitación comunitaria destinadas a la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la prevención de situaciones de violencia y el fortalecimiento de los mecanismos de protección integral.

Artículo 3°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 470/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N.º 5.288 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Provincial N.º 5.288 de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia; la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Ley Nacional N.º 23.849; la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Jujuy; y

Que, la Ley Provincial N.º 5.288 tiene por objeto garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, reconociéndolos como sujetos plenos de derechos y estableciendo un sistema de políticas públicas destinado a asegurar su desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en el marco de los principios consagrados por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación vigente.

Que, dicha norma provincial consagra el principio del interés superior del niño como eje rector de toda intervención estatal, disponiendo que las acciones y decisiones de los organismos públicos deben orientarse prioritariamente a garantizar el bienestar, la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, otorgándoles una atención preferente en las políticas sociales y en la asignación de recursos destinados a la promoción y defensa de sus derechos.

Que, la Ley N.º 5.288 reconoce una amplia gama de derechos fundamentales vinculados con la identidad, la salud, la educación, la alimentación, la vivienda, la cultura, el deporte, la recreación, la convivencia familiar y comunitaria, la libertad de expresión y la participación social, estableciendo además la responsabilidad compartida de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía efectiva de dichos derechos.

Que, la normativa provincial promueve un modelo de protección integral basado en acciones preventivas, asistenciales y promocionales, impulsando la articulación entre organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general, con el propósito de prevenir situaciones de vulneración de derechos y generar condiciones adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la niñez y la adolescencia.





Que, los municipios ocupan un lugar estratégico dentro del sistema de protección integral previsto por la legislación provincial, participando en el diseño, ejecución y fortalecimiento de políticas públicas destinadas a la infancia, la adolescencia y la familia, mediante acciones vinculadas a la salud, educación, deporte, cultura, inclusión social, participación comunitaria y asistencia a sectores vulnerables.

Que, el Municipio de Puesto Viejo desarrolla permanentemente programas y acciones orientadas al fortalecimiento familiar, la promoción de derechos, la inclusión social y el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta oportuno consolidar dicho compromiso institucional mediante la adhesión formal a la Ley Provincial N.º 5.288, fortaleciendo el marco normativo local en materia de protección integral.

Que, la adhesión a la presente ley permitirá profundizar la articulación con los organismos provinciales competentes, promover una mayor difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia y consolidar políticas públicas que contribuyan a la construcción de una comunidad más inclusiva, participativa y comprometida con el bienestar de las nuevas generaciones, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y oportunidades de desarrollo.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a Ley Provincial N.º 5.288 de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia, compartiendo sus principios, objetivos y lineamientos en materia de promoción y protección de derechos.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, promoverá acciones de difusión, sensibilización, capacitación y articulación institucional destinadas a fortalecer la protección integral de niñas, niños, adolescentes y sus familias, conforme a los principios establecidos en la Ley Provincial N.º 5.288.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 471/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N.º 5.807 DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Provincial N.º 5.807 de Educación de la Provincia de Jujuy; la Ley Nacional N.º 26.206 de Educación Nacional; la Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Jujuy; y la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a la educación en el ámbito del Municipio de Puesto Viejo; y

Que, la Ley Provincial N.º 5.807 constituye el marco normativo que regula la organización, funcionamiento y sostenimiento del Sistema Educativo Provincial, estableciendo los principios, derechos, garantías, fines y objetivos que orientan la política educativa de la Provincia de Jujuy, en concordancia con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Nacional de Educación N.º 26.206.

Que, la mencionada ley reconoce expresamente que la educación y el conocimiento constituyen un bien público y un derecho personal y social fundamental, garantizado por el Estado, entendiendo que el acceso a una educación de calidad es una condición indispensable para el desarrollo integral de las personas, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de una sociedad democrática, inclusiva y participativa.

Que, la educación constituye una herramienta esencial para promover la igualdad de oportunidades, reducir las desigualdades sociales, fortalecer la integración comunitaria y favorecer el crecimiento económico, cultural y humano de los pueblos, permitiendo que cada persona pueda desarrollar plenamente sus capacidades, aptitudes y proyectos de vida en condiciones de equidad y justicia social.

Que, la Ley Provincial N.º 5.807 establece como objetivos prioritarios el respeto de los derechos humanos, la valoración de la diversidad cultural, la formación ciudadana, la inclusión educativa, la igualdad de oportunidades, la integración regional y el fortalecimiento de la identidad provincial, promoviendo una educación comprometida con el desarrollo sostenible y el bienestar de toda la comunidad jujeña.

Que, los municipios desempeñan un rol relevante en el acompañamiento de las instituciones educativas mediante acciones de apoyo comunitario, promoción cultural, actividades deportivas, programas de inclusión social, fortalecimiento de trayectorias educativas y articulación con organismos provinciales y nacionales, contribuyendo de manera significativa al cumplimiento de los objetivos establecidos por las políticas educativas vigentes.

Que, el Municipio de Puesto Viejo mantiene una estrecha vinculación con las instituciones educativas de su jurisdicción, colaborando permanentemente en iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje, promover la participación comunitaria y fortalecer el acceso a oportunidades educativas para niñas, niños, adolescentes y personas adultas.

Que, la adhesión a la Ley Provincial N.º 5.807 permitirá reafirmar el compromiso institucional del Municipio de Puesto Viejo con el derecho a la educación, promoviendo la articulación con los distintos actores del sistema educativo y consolidando políticas públicas orientadas a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos los habitantes de la comunidad.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a Ley Provincial N.º 5.807 de Educación de la Provincia de Jujuy, compartiendo sus principios, objetivos y lineamientos orientados a garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, promoverá acciones de cooperación, difusión, capacitación y articulación institucional destinadas a fortalecer el acceso, permanencia y calidad educativa, en coordinación con las autoridades educativas provinciales y demás actores del sistema educativo.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 472/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N.º 4.398 DE RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;





La Ley Provincial N.º 4.398 de Régimen Jurídico Básico e Integración Social para las Personas con Discapacidad; la Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Jujuy; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y la necesidad de fortalecer las políticas públicas destinadas a garantizar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la comunidad; y

Que, la Ley Provincial N.º 4.398 establece un régimen jurídico destinado a garantizar la protección integral, la igualdad de oportunidades y la plena integración social de las personas con discapacidad, reconociendo su dignidad inherente y el derecho a participar activamente en todos los ámbitos de la vida comunitaria, promoviendo medidas orientadas a eliminar barreras y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que, las personas con discapacidad tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones a la educación, la salud, el trabajo, la cultura, el deporte, la recreación, el transporte y los espacios públicos, debiendo el Estado adoptar políticas activas que permitan superar las limitaciones generadas por barreras físicas, comunicacionales, sociales y actitudinales que dificultan su plena participación en la sociedad.

Que, la normativa provincial reconoce la obligación de los poderes públicos de promover acciones vinculadas a la prevención de las discapacidades, la rehabilitación integral, la atención médica especializada, la formación educativa, la capacitación laboral y la seguridad social, entendiendo que la inclusión constituye un proceso permanente que requiere la intervención coordinada de todos los organismos del Estado.

Que, la accesibilidad universal representa un principio fundamental para la construcción de comunidades inclusivas, debiendo impulsarse progresivamente la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación que puedan limitar el desplazamiento, la autonomía y la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con las demás personas.

Que, los municipios cumplen un papel estratégico en la implementación de políticas de inclusión, debido a su cercanía con la comunidad y su capacidad para desarrollar acciones concretas vinculadas a la accesibilidad, la sensibilización social, la promoción de derechos, el acompañamiento familiar y la articulación con instituciones educativas, sanitarias y organizaciones de la sociedad civil.

Que, el Municipio de Puesto Viejo viene desarrollando diversas acciones orientadas a la inclusión y el acompañamiento de personas con discapacidad, promoviendo la participación comunitaria, el acceso a programas sociales y el fortalecimiento de oportunidades para su desarrollo personal y familiar, por lo que resulta oportuno consolidar dichas políticas mediante la adhesión expresa a la legislación provincial vigente.

Que, la adhesión a la Ley Provincial N.º 4.398 permitirá reafirmar el compromiso institucional del Municipio de Puesto Viejo con la construcción de una sociedad más inclusiva, equitativa y respetuosa de los derechos humanos, fortaleciendo las acciones destinadas a garantizar la integración plena de las personas con discapacidad y promoviendo condiciones que favorezcan su autonomía, participación y calidad de vida.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a la Ley Provincial N.º 4.398 de Régimen Jurídico Básico e Integración Social para las Personas con Discapacidad, compartiendo sus principios, objetivos y disposiciones orientadas a garantizar la inclusión y el pleno ejercicio de derechos.

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, promoverá acciones de difusión, sensibilización, capacitación y articulación institucional destinadas a fortalecer la inclusión social, la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.- **ORDENANZA N° 473/2026.-**

REF. "CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE EVALI (LESIÓN PULMONAR ASOCIADA AL USO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS DE VAPEO)". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

El incremento del uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos similares, especialmente entre adolescentes y jóvenes; las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y demás organismos sanitarios respecto de los riesgos asociados a su utilización; la necesidad de fortalecer las acciones de prevención y promoción de la salud en el ámbito local; y

Que, en los últimos años se ha observado un aumento significativo en el uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos similares, particularmente entre adolescentes y jóvenes, fenómeno impulsado por estrategias de comercialización, presentación de sabores atractivos y una errónea percepción social que los considera productos inocuos o menos perjudiciales que el consumo convencional de tabaco.

Que, diversos estudios científicos y organismos especializados en salud pública han advertido sobre los efectos nocivos derivados del uso de estos dispositivos, incluyendo enfermedades respiratorias, cardiovasculares y neurológicas, así como la aparición de EVALI, una lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o productos de vapeo que puede ocasionar graves complicaciones para la salud e incluso poner en riesgo la vida de las personas afectadas.

Que, la prevención constituye una de las herramientas más eficaces para reducir los factores de riesgo asociados al consumo de sustancias o productos potencialmente dañinos para la salud, resultando indispensable promover políticas públicas orientadas a la educación sanitaria, la difusión de información científica confiable y la concientización de la población sobre las consecuencias derivadas de estas prácticas.

Que, la adolescencia representa una etapa de especial vulnerabilidad frente a conductas de riesgo vinculadas con el consumo de sustancias y dispositivos que generan dependencia, por lo que resulta prioritario implementar estrategias preventivas dirigidas a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, fortaleciendo los factores protectores y promoviendo estilos de vida saludables.

Que, el Estado Municipal, como nivel de gobierno más cercano a la comunidad, posee un rol fundamental en la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el desarrollo de acciones educativas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población mediante intervenciones oportunas y sostenidas en el tiempo.

Que, las instituciones educativas, deportivas, culturales, sanitarias y comunitarias constituyen ámbitos estratégicos para el desarrollo de actividades de prevención y promoción de la salud, permitiendo alcanzar a distintos grupos poblacionales y generar espacios de reflexión, aprendizaje y sensibilización sobre los riesgos asociados al vapeo y al consumo de cigarrillos electrónicos.

Que, resulta necesario establecer una política pública municipal integral que permita coordinar acciones permanentes de prevención, capacitación, investigación, sensibilización y difusión sobre EVALI y demás enfermedades asociadas al vapeo, fortaleciendo el compromiso de la comunidad con la protección de la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal de Prevención y Concientización sobre EVALI (Lesión Pulmonar Asociada al Uso de Cigarrillos Electrónicos y Dispositivos de Vapeo).



Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover la prevención, concientización, educación sanitaria, difusión de información científica y reducción de los riesgos asociados al uso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos similares, contribuyendo a la protección de la salud de la población y a la prevención de enfermedades vinculadas a su consumo.

Artículo 3°.- El Programa tendrá como objetivo general desarrollar una política pública integral destinada a prevenir el uso de cigarrillos electrónicos y dispositivos de vapeo, promoviendo hábitos saludables y fortaleciendo el conocimiento de la comunidad sobre los riesgos sanitarios asociados a dichas prácticas.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Difundir información actualizada y basada en evidencia científica sobre EVALI y demás enfermedades asociadas al vapeo.
- Sensibilizar a la comunidad acerca de los riesgos físicos, psicológicos y sociales derivados del uso de cigarrillos electrónicos.
- Promover hábitos de vida saludables y conductas preventivas en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Desarrollar campañas de comunicación y educación sanitaria en espacios públicos, educativos, deportivos y comunitarios.
- Fortalecer el trabajo conjunto entre organismos públicos, instituciones educativas, centros de salud y organizaciones sociales.
- Promover la detección temprana de síntomas asociados a EVALI y la consulta oportuna a los servicios de salud.
- Capacitar a agentes municipales, docentes, referentes comunitarios y profesionales vinculados a la promoción de la salud.
- Generar estadísticas, relevamientos y diagnósticos locales que permitan conocer la incidencia del vapeo y orientar las políticas públicas preventivas.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo, o la dependencia que en el futuro la reemplace.

Artículo 6°.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones previstas en el Programa.
- Elaborar material informativo, educativo y de difusión sobre EVALI y los riesgos asociados al vapeo.
- Organizar campañas de prevención y concientización dirigidas a toda la comunidad.
- Promover jornadas, talleres, charlas y capacitaciones en establecimientos educativos, clubes deportivos, centros vecinales e instituciones comunitarias.
- Articular acciones con organismos nacionales, provinciales y municipales vinculados a la salud, educación y juventud.
- Impulsar estudios, encuestas y relevamientos que permitan conocer la situación local respecto al uso de dispositivos de vapeo.
- Brindar asesoramiento técnico y orientación a personas, familias e instituciones interesadas en la temática.
- Coordinar acciones con centros de salud para la detección temprana y derivación de casos sospechosos de EVALI.
- Gestionar programas, recursos y financiamiento ante organismos provinciales, nacionales e internacionales para fortalecer las acciones previstas en la presente Ordenanza.
- Presentar anualmente un informe de gestión sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 7°.- El Programa podrá desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:

- Campañas gráficas, audiovisuales y digitales.
- Jornadas de prevención en escuelas y colegios.
- Talleres destinados a padres, docentes y referentes comunitarios.
- Capacitaciones para agentes municipales.
- Actividades en clubes, centros vecinales y espacios comunitarios.
- Distribución de material informativo.
- Acciones de promoción de hábitos saludables y prevención de adicciones.

Artículo 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación con organismos públicos, instituciones educativas, universidades, organizaciones de la sociedad civil, centros de salud y demás entidades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 474/2026.-

REF. "PROGRAMA MUNICIPAL PUESTO VIEJO PINTA SUS DERECHOS". (EXPT 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de promover y fortalecer la difusión, protección y ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la jurisdicción municipal de Puesto Viejo, a través de expresiones artísticas y culturales participativas; y,

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y con jerarquía constitucional en nuestro país a partir del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, imponiendo al Estado, en todos sus niveles, la obligación de promover acciones que favorezcan su protección integral, participación activa y desarrollo en una comunidad comprometida con la defensa de sus derechos fundamentales.

Que, la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece la responsabilidad concurrente del Estado, la familia y la comunidad en la garantía de los derechos de la niñez, propiciando la implementación de políticas públicas orientadas a generar espacios de participación, integración social, fortalecimiento comunitario y promoción de valores vinculados al respeto, la igualdad, la inclusión y la convivencia pacífica.

Que, el arte constituye una herramienta pedagógica, cultural y social de enorme valor para transmitir mensajes de concientización y sensibilización, permitiendo visibilizar derechos, fortalecer la identidad comunitaria y fomentar la expresión creativa, especialmente entre las nuevas generaciones, favoreciendo la apropiación de valores democráticos y de ciudadanía responsable.

Que, la realización de murales comunitarios representa una manifestación artística colectiva que posibilita la participación activa de estudiantes, docentes, artistas locales, instituciones educativas, organizaciones sociales y vecinos en general, promoviendo el trabajo colaborativo y el sentido de pertenencia hacia los espacios públicos, transformándolos en ámbitos de encuentro, aprendizaje y construcción de memoria colectiva.

Que, resulta fundamental generar acciones que acerquen a las niñas, niños y adolescentes al conocimiento de sus derechos, entre ellos el derecho a la identidad, a la educación, a la salud, a la recreación, a vivir libres de violencia, a la participación, a la igualdad y a un ambiente sano, utilizando lenguajes accesibles y recursos creativos que permitan una mayor apropiación y comprensión por parte de la comunidad.

Que, la participación de las instituciones educativas y de los artistas locales en proyectos culturales comunitarios favorece la integración intergeneracional, el desarrollo de capacidades creativas, la valorización del patrimonio cultural y el fortalecimiento de la identidad local, contribuyendo además a la construcción de una sociedad más inclusiva, solidaria y comprometida con la defensa y promoción de los derechos humanos.



Que, corresponde al Municipio impulsar políticas públicas que articulen las áreas de Cultura, Niñez, Adolescencia y Familia, Educación y Juventud, promoviendo iniciativas que generen conciencia colectiva respecto de la importancia de garantizar los derechos de las infancias y adolescencias, consolidando una cultura de respeto y participación ciudadana.

Que, la creación del Programa Municipal de Murales Comunitarios sobre Derechos de la Niñez permitirá institucionalizar una política pública permanente destinada a la intervención artística de espacios públicos, fomentando la participación de la comunidad educativa y cultural, así como la promoción de mensajes de concientización que contribuyan a construir una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal Puesto Viejo Pinta Sus Derechos.

Artículo 2°.- El presente programa está destinado a promover la difusión, sensibilización y concientización sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante la realización de murales artísticos participativos en espacios públicos, instituciones educativas y otros lugares de interés comunitario, con la participación de escuelas, artistas locales, organizaciones sociales y la comunidad en general.

Artículo 3°.- Es objetivo general del Programa: Promover una cultura de respeto, protección y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de expresiones artísticas comunitarias que favorezcan la participación ciudadana, la inclusión social y el fortalecimiento de la identidad cultural local.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Difundir y visibilizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos por la legislación nacional e internacional.
- Incentivar la participación activa de estudiantes, docentes, artistas locales y vecinos en proyectos culturales comunitarios.
- Embellecer y recuperar espacios públicos mediante intervenciones artísticas con contenido educativo y social.
- Promover valores de solidaridad, respeto, inclusión, igualdad y convivencia pacífica.
- Fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia de la comunidad.
- Generar espacios de expresión y creatividad para niñas, niños y adolescentes.
- Favorecer el trabajo articulado entre las distintas áreas municipales, las instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.
- Promover el conocimiento y ejercicio efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Puesto Viejo, en coordinación con el Área de Niñez, Adolescencia y Familia, el Área de Educación y el Área de Juventud, pudiendo articular acciones con instituciones educativas, centros vecinales, organizaciones sociales, entidades culturales y artistas locales.

Artículo 6°.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Planificar, coordinar y ejecutar el Programa Municipal de Murales Comunitarios sobre Derechos de la Niñez.
- Convocar a escuelas, artistas locales, instituciones intermedias y organizaciones de la sociedad civil para participar de las actividades previstas.
- Determinar los espacios públicos e instituciones donde se desarrollarán las intervenciones artísticas.
- Elaborar temáticas vinculadas a los derechos de niñas, niños y adolescentes para cada mural.
- Promover jornadas de capacitación y talleres de sensibilización previos a la ejecución de los murales.
- Gestionar materiales, recursos y aportes necesarios para la concreción del programa.
- Establecer cronogramas de trabajo y garantizar la participación de los distintos actores involucrados.
- Llevar un registro fotográfico y documental de los murales realizados.
- Promover la conservación y mantenimiento de las obras ejecutadas.
- Gestionar convenios con organismos públicos y privados para fortalecer el desarrollo del programa.

Artículo 7°.- Los murales podrán realizarse en plazas, parques, establecimientos educativos, centros comunitarios, edificios públicos y demás espacios que determine la Autoridad de Aplicación, previa autorización correspondiente.

Artículo 8°.- Las intervenciones artísticas deberán abordar temáticas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como:

- Derecho a la identidad.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud.
- Derecho al juego y la recreación.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la igualdad y no discriminación.
- Derecho a la participación.
- Derecho a vivir libres de violencia.
- Derecho a un ambiente sano.
- Promoción de valores de inclusión, solidaridad y convivencia pacífica.

Artículo 9°.- La Municipalidad podrá organizar concursos, jornadas artísticas, encuentros culturales y actividades educativas vinculadas al Programa, promoviendo la participación de establecimientos educativos y artistas de la localidad.

Artículo 10°.- Invítese a las instituciones educativas, centros vecinales, organizaciones sociales, clubes, academias y demás entidades de la comunidad a sumarse y colaborar con el desarrollo del Programa.

Artículo 11°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA Nº 475/2026.-

REF. "DISTINCIÓN MUNICIPAL "HÉROES SOLIDARIOS". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del Día Mundial del Donante de Sangre, celebrado cada 14 de junio, y la necesidad de promover, reconocer y valorar la solidaridad y el compromiso de los donantes voluntarios de sangre; y,

Que, la sangre y sus componentes constituyen un recurso esencial e irremplazable para la atención de pacientes que requieren transfusiones en situaciones de emergencia, intervenciones quirúrgicas, tratamientos oncológicos, enfermedades hematológicas y diversas patologías, siendo indispensable fomentar una cultura de donación voluntaria, habitual y altruista que garantice la disponibilidad permanente de este recurso vital.



Que, la Organización Mundial de la Salud estableció el 14 de junio como Día Mundial del Donante de Sangre con el objetivo de agradecer a los donantes voluntarios y concientizar sobre la necesidad de contar con sistemas de donación seguros, suficientes y sostenibles, promoviendo una mayor participación de la comunidad en esta práctica solidaria.

Que, la donación voluntaria y habitual de sangre constituye un acto altruista y desinteresado que salva vidas y fortalece los valores de solidaridad, empatía y responsabilidad social, convirtiéndose en un ejemplo para toda la comunidad y especialmente para las nuevas generaciones.

Que, resulta necesario que el Estado Municipal implemente políticas públicas orientadas a reconocer y visibilizar el aporte invaluable de quienes, mediante un gesto solidario y desinteresado, contribuyen al sostenimiento del sistema de salud y al bienestar de las personas que requieren transfusiones sanguíneas.

Que, los reconocimientos institucionales constituyen una herramienta importante para promover la participación ciudadana y estimular conductas solidarias, generando conciencia colectiva respecto de la importancia de la donación voluntaria de sangre y favoreciendo la incorporación de nuevos donantes.

Que, reconocer públicamente a los donantes voluntarios representa un acto de gratitud por parte de la comunidad y una forma de destacar ejemplos de compromiso social que merecen ser difundidos y valorados.

Que, corresponde al Municipio de Puesto Viejo impulsar acciones destinadas a fortalecer las campañas de promoción de la salud y consolidar una cultura solidaria, articulando esfuerzos con hospitales, centros sanitarios, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

Que, la creación de una distinción municipal permitirá institucionalizar un reconocimiento permanente hacia aquellas personas que realizan una contribución invaluable para preservar la vida y la salud de miles de ciudadanos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo la Distinción Municipal “Héroes Solidarios”, destinada a reconocer y homenajear a los donantes voluntarios y habituales de sangre de la ciudad de Puesto Viejo, en el marco de las actividades conmemorativas del Día Mundial del Donante de Sangre, celebrado el 14 de junio de cada año.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover y fortalecer la cultura de la donación voluntaria, habitual y altruista de sangre, mediante el reconocimiento institucional a aquellas personas que realizan este acto solidario en beneficio de la comunidad.

Artículo 3°.- Es objetivo general del Programa: Promover la concientización y el reconocimiento social de la donación voluntaria de sangre como una práctica solidaria fundamental para preservar la vida y fortalecer el sistema de salud.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Reconocer públicamente a los donantes voluntarios.
- Promover una cultura solidaria en la comunidad.
- Incentivar la incorporación de nuevos donantes.
- Difundir la importancia de la donación habitual y segura.
- Revalorizar el compromiso social y ciudadano.
- Fortalecer las políticas municipales de promoción de la salud.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 6°.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Organizar anualmente el acto de entrega de la Distinción Municipal “Héroes Solidarios”.
- Coordinar acciones con hospitales, centros de salud y organismos competentes.
- Llevar un registro de los reconocimientos otorgados.
- Realizar campañas de promoción y sensibilización.
- Gestionar la entrega de diplomas, medallas u otras menciones honoríficas.
- Impulsar actividades educativas y comunitarias relacionadas con la donación de sangre.

Artículo 7°.- La entrega de la Distinción Municipal “Héroes Solidarios” se realizará preferentemente cada 14 de junio.

Artículo 8°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 476/2026.-

REF. “CAMPAÑA DIGITAL PERMANENTE DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE”. (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La necesidad de fortalecer las políticas de promoción de la salud y concientización sobre la importancia de la donación voluntaria y habitual de sangre; y, Que, la disponibilidad de sangre segura y suficiente constituye uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento de los sistemas de salud y para la atención de pacientes que requieren transfusiones por diversas patologías o situaciones de emergencia.

Que, la donación voluntaria y habitual es la forma más segura y eficiente de garantizar el abastecimiento permanente de sangre y sus componentes, siendo imprescindible desarrollar estrategias que favorezcan la incorporación de nuevos donantes y la fidelización de quienes ya participan de esta práctica solidaria.

Que, las nuevas tecnologías y los medios digitales representan herramientas de gran alcance para la difusión de información sanitaria y la promoción de hábitos saludables, permitiendo llegar a diversos sectores de la comunidad mediante contenidos accesibles y dinámicos.

Que, muchas personas desconocen los requisitos para donar sangre, los beneficios para la salud asociados a la donación y los lugares habilitados para realizarla, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las acciones de información y sensibilización.

Que, las campañas permanentes permiten mantener vigente el mensaje sobre la importancia de donar sangre durante todo el año, evitando que las acciones de promoción se limiten exclusivamente a fechas conmemorativas.

Que, resulta necesario implementar políticas públicas de comunicación orientadas a derribar mitos y falsas creencias vinculadas con la donación de sangre, favoreciendo una mayor participación ciudadana.

Que, la promoción de la salud constituye una función esencial de los gobiernos locales y requiere del trabajo articulado con instituciones sanitarias, educativas y organizaciones de la comunidad.

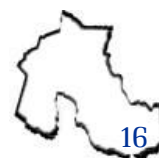
Que, la creación de una Campaña Digital Permanente de Donación Voluntaria de Sangre permitirá consolidar una política pública sostenida de educación sanitaria y promoción de la solidaridad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo la Campaña Digital Permanente de Donación Voluntaria de Sangre, destinada a difundir durante todo el año información, recomendaciones y acciones de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria y habitual de sangre.





Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover una cultura solidaria y responsable en materia de donación de sangre, mediante la difusión permanente de contenidos educativos y preventivos a través de medios digitales y redes sociales oficiales.

Artículo 3º.- Es objetivo general del Programa: Promover la donación voluntaria, habitual y altruista de sangre mediante acciones permanentes de información y concientización dirigidas a toda la comunidad.

Artículo 4º.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Difundir los requisitos para donar sangre.
- Informar sobre los beneficios de la donación.
- Derribar mitos y falsas creencias.
- Promover la incorporación de nuevos donantes.
- Incentivar la donación habitual.
- Brindar información sobre centros habilitados para donar sangre.
- Fortalecer la educación sanitaria y la participación comunitaria.

Artículo 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 6º.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Diseñar y ejecutar la campaña digital permanente.
- Elaborar contenidos audiovisuales, gráficos e informativos.
- Difundir información a través de la página web municipal y redes sociales oficiales.
- Coordinar acciones con hospitales, centros de salud y organismos competentes.
- Promover campañas especiales con motivo del Día Mundial del Donante de Sangre.
- Organizar charlas, jornadas educativas y actividades de sensibilización.
- Generar estadísticas y evaluar el alcance de las campañas realizadas.

Artículo 7º.- La campaña deberá difundirse de manera permanente durante todo el año, intensificando las acciones durante el mes de junio y especialmente en torno al 14 de junio, Día Mundial del Donante de Sangre.

Artículo 8º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con hospitales, organismos públicos, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 477/2026.-

REF. “JORNADA MUNICIPAL “TOMÁ AGUA, CUIDÁ TUS RIÑONES” Y DE LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE FACTORES DE RIESGO RENAL”. (EXPT 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del Día Mundial del Cáncer de Riñón, celebrado cada 18 de junio, y la necesidad de promover políticas públicas orientadas a la prevención de enfermedades renales, la promoción de hábitos saludables y la concientización sobre los principales factores de riesgo asociados a dichas patologías; y, Que, la salud renal constituye un componente esencial para el bienestar integral de las personas, dado que los riñones cumplen funciones fundamentales para el equilibrio del organismo, la eliminación de toxinas, la regulación de líquidos y la producción de hormonas indispensables para el normal funcionamiento del cuerpo humano, siendo prioritario promover acciones destinadas a preservar su adecuado funcionamiento.

Que, el cáncer de riñón representa una enfermedad cuya incidencia ha aumentado en las últimas décadas, y cuya detección temprana y prevención permiten mejorar significativamente la calidad de vida y las posibilidades de tratamiento de las personas afectadas, resultando indispensable desarrollar estrategias de promoción y educación para la salud dirigidas a toda la comunidad.

Que, diversas enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la hipertensión arterial y la diabetes, constituyen factores de riesgo determinantes para el desarrollo de patologías renales, situación que exige la implementación de acciones permanentes de información y concientización orientadas a disminuir la incidencia de estas enfermedades y sus complicaciones.

Que, el tabaquismo, el sedentarismo, la obesidad y los hábitos alimentarios inadecuados representan factores que incrementan considerablemente el riesgo de padecer enfermedades renales y otras patologías crónicas, siendo responsabilidad del Estado impulsar campañas educativas que promuevan estilos de vida saludables y el autocuidado.

Que, la adecuada hidratación constituye uno de los hábitos más importantes para el cuidado de los riñones, contribuyendo a su correcto funcionamiento y a la prevención de diversas afecciones del sistema urinario, razón por la cual resulta necesario promover el consumo responsable de agua potable como parte de una política integral de promoción de la salud.

Que, las campañas de sensibilización y las jornadas comunitarias constituyen herramientas fundamentales para acercar información a la población, fomentar conductas preventivas y fortalecer la conciencia colectiva sobre la importancia de realizar controles médicos periódicos y adoptar hábitos saludables.

Que, corresponde a los municipios desarrollar políticas públicas destinadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, mediante la ejecución de programas y actividades que involucren a las instituciones educativas, centros de salud, organizaciones sociales y a la comunidad en general, fortaleciendo el acceso a la información y la participación ciudadana.

Que, la creación de una Jornada Municipal “Tomá Agua, Cuidá tus Riñones” y de una Campaña Permanente sobre Factores de Riesgo Renal permitirá institucionalizar acciones de concientización y prevención en el ámbito local, consolidando una política pública de promoción de la salud que contribuya a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Puesto Viejo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo la Jornada Municipal “Tomá Agua, Cuidá tus Riñones”, a desarrollarse anualmente en el marco del 18 de junio, Día Mundial del Cáncer de Riñón, junto con la Campaña Municipal Permanente de Concientización sobre Factores de Riesgo Renal, destinadas a promover hábitos saludables y la prevención de enfermedades renales.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover la salud renal mediante acciones de concientización, prevención y educación sanitaria, fomentando hábitos saludables y difundiendo información sobre los principales factores de riesgo asociados a las enfermedades renales, especialmente la hipertensión arterial, la diabetes y el tabaquismo.

Artículo 3º.- El objetivo general de la presente Ordenanza es fortalecer las políticas municipales de promoción de la salud y prevención de enfermedades renales, impulsando acciones permanentes de información, sensibilización y educación destinadas a toda la comunidad.

Artículo 4º.- Serán objetivos específicos del Programa:





- Promover el consumo adecuado de agua potable y la hidratación saludable.
- Difundir información sobre la hipertensión arterial, la diabetes y el tabaquismo como factores de riesgo renal.
- Fomentar hábitos alimentarios saludables y la actividad física.
- Promover la realización de controles médicos periódicos.
- Sensibilizar sobre la importancia del diagnóstico precoz de las enfermedades renales.
- Fortalecer las acciones de educación sanitaria en la comunidad.
- Favorecer la participación de instituciones educativas, organizaciones sociales y centros de salud.
- Generar conciencia sobre la importancia del cuidado integral de los riñones.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 6°.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Organizar anualmente la Jornada “Tomá Agua, Cuidá tus Riñones”.
- Diseñar y ejecutar campañas permanentes de prevención y concientización sobre factores de riesgo renal.
- Elaborar material gráfico, audiovisual y educativo para su difusión.
- Organizar charlas, talleres y jornadas de sensibilización dirigidas a la comunidad.
- Coordinar acciones con hospitales, centros de salud, establecimientos educativos y organizaciones de la sociedad civil.
- Promover hábitos saludables relacionados con la alimentación, la hidratación y la actividad física.
- Desarrollar campañas especiales durante el mes de junio con motivo del Día Mundial del Cáncer de Riñón.
- Gestionar convenios con organismos públicos y privados vinculados con la salud y la prevención.

Artículo 7°.- La Jornada Municipal podrá incluir charlas educativas, campañas de difusión, entrega de material informativo, controles preventivos, actividades recreativas, promoción del consumo de agua y demás acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 478/2026.-

REF. “PROGRAMA MUNICIPAL “CONSTRUYENDO INCLUSIÓN” PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ESTÉTICA”. (EXPT 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del Día Mundial del Vitiligo, celebrado cada 25 de junio, y la necesidad de promover políticas públicas orientadas a la concientización, la inclusión social y la prevención de la discriminación basada en las características físicas y dermatológicas de las personas; y,

Que, el vitiligo es una enfermedad dermatológica crónica no contagiosa caracterizada por la pérdida de pigmentación en determinadas zonas de la piel, afectando a millones de personas en todo el mundo, siendo necesario fomentar una mayor comprensión social y derribar prejuicios y estigmas que aún persisten en torno a esta condición.

Que, las personas que conviven con vitiligo suelen enfrentar situaciones de discriminación, exclusión, estigmatización y afectación emocional derivadas de estereotipos vinculados con la apariencia física, circunstancias que impactan negativamente en su autoestima, calidad de vida y plena integración social.

Que, resulta fundamental promover una cultura basada en el respeto por la diversidad, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, favoreciendo el reconocimiento de las diferencias como una expresión legítima de la condición humana y fortaleciendo los valores de inclusión y convivencia social.

Que, la educación y la concientización constituyen herramientas esenciales para combatir los prejuicios y la discriminación estética, permitiendo brindar información adecuada acerca del vitiligo y otras afecciones dermatológicas, desmitificando creencias erróneas y promoviendo una sociedad más empática y respetuosa.

Que, la promoción de la salud integral comprende no solamente el abordaje físico de las enfermedades, sino también el acompañamiento emocional, psicológico y social de las personas, siendo responsabilidad del Estado generar acciones tendientes a garantizar el bienestar integral y la igualdad de derechos.

Que, las campañas de sensibilización y las actividades educativas desarrolladas en articulación con instituciones educativas, centros de salud, organizaciones sociales y la comunidad en general contribuyen a construir espacios libres de discriminación y a fomentar la aceptación y valoración de la diversidad.

Que, corresponde a los gobiernos locales impulsar políticas públicas destinadas a promover el respeto por la dignidad humana, prevenir toda forma de discriminación y garantizar condiciones que favorezcan la inclusión y la participación plena de todas las personas en la vida comunitaria.

Que, la creación del Programa Municipal “Construyendo Inclusión” permitirá institucionalizar acciones permanentes de educación, concientización y promoción de la diversidad, fortaleciendo la construcción de una sociedad más inclusiva, solidaria y respetuosa de los derechos humanos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal “Construyendo Inclusión”, destinado a promover la educación, la sensibilización y la prevención de la discriminación estética asociada al vitiligo y otras afecciones dermatológicas visibles, en el marco del Día Mundial del Vitiligo, celebrado cada 25 de junio.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover la inclusión social, la igualdad, el respeto por la diversidad y la prevención de toda forma de discriminación basada en la apariencia física, mediante actividades educativas, campañas de concientización y acciones de promoción de la salud integral.

Artículo 3°.- El objetivo general del Programa es fomentar una cultura de respeto, aceptación e inclusión, promoviendo el conocimiento sobre el vitiligo y otras afecciones dermatológicas visibles, contribuyendo a erradicar los prejuicios y la discriminación estética.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Promover la difusión de información científica y sanitaria sobre el vitiligo.
- Prevenir situaciones de discriminación, exclusión y estigmatización.
- Fomentar el respeto por la diversidad y la igualdad de oportunidades.
- Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la inclusión y la empatía.
- Impulsar acciones de educación y promoción de la salud integral.
- Favorecer espacios de reflexión sobre los estereotipos vinculados con la apariencia física.
- Promover la participación de instituciones educativas, centros de salud y organizaciones sociales.
- Fortalecer las políticas municipales destinadas a garantizar una convivencia basada en el respeto y la inclusión.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Salud de la Municipalidad de Puesto Viejo, pudiendo articular acciones con las áreas de Educación, Cultura, Juventud y demás organismos e instituciones públicas o privadas vinculadas con la temática.

Artículo 6°.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:



- Diseñar e implementar el Programa Municipal “Piel y Diversidad”.
- Organizar jornadas, charlas, talleres y actividades educativas destinadas a la comunidad.
- Elaborar material informativo y campañas de difusión orientadas a prevenir la discriminación estética.
- Promover acciones de sensibilización en establecimientos educativos e instituciones comunitarias.
- Coordinar actividades con centros de salud, organizaciones sociales y profesionales especializados.
- Desarrollar campañas de concientización con motivo del Día Mundial del Vitiligo.
- Impulsar espacios de participación y reflexión sobre diversidad e inclusión.
- Gestionar convenios con organismos públicos y privados para fortalecer las acciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- En el marco del Programa podrán desarrollarse jornadas educativas, campañas de difusión, talleres de sensibilización, actividades culturales, exposiciones, charlas con profesionales y toda otra acción destinada a promover el respeto por la diversidad y la prevención de la discriminación estética.

Artículo 8°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 479/2026.-

REF. “CONCURSO ESCOLAR MUNICIPAL “MI ÁRBOL, MI LUGAR”, EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DEL ÁRBOL”. (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del Día Mundial del Árbol, celebrado el 28 de junio de cada año, y la necesidad de promover la educación ambiental, el cuidado de los recursos naturales y la participación de la comunidad educativa en acciones de concientización sobre la importancia del arbolado y la preservación del ambiente; y,

Que, los árboles constituyen uno de los recursos naturales más importantes para la vida en el planeta, contribuyendo a la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura, la protección del suelo, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de los efectos del cambio climático, por lo que resulta indispensable fomentar una cultura de respeto y cuidado del patrimonio forestal.

Que, la educación ambiental es una herramienta fundamental para la formación de ciudadanos comprometidos con el desarrollo sostenible, promoviendo valores, conocimientos y conductas responsables orientadas a la protección del ambiente y la utilización racional de los recursos naturales.

Que, las niñas, niños y adolescentes cumplen un rol esencial en la construcción de una sociedad ambientalmente responsable, siendo necesario brindarles espacios de participación, expresión y aprendizaje que permitan fortalecer su compromiso con la preservación del entorno natural.

Que, las actividades artísticas y recreativas desarrolladas en el ámbito escolar representan instrumentos pedagógicos de gran valor para estimular la creatividad, promover la reflexión y favorecer la incorporación de hábitos responsables vinculados con el cuidado del ambiente.

Que, los concursos escolares constituyen una herramienta de participación comunitaria que permite fortalecer los vínculos entre las instituciones educativas, las familias y los organismos públicos, generando espacios de sensibilización y compromiso con las problemáticas ambientales.

Que, resulta necesario promover acciones que permitan reconocer el valor social, cultural y ambiental de los árboles como elementos fundamentales para la calidad de vida y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Que, corresponde a los gobiernos locales desarrollar políticas públicas que fortalezcan la educación ambiental y promuevan la participación activa de las instituciones educativas y la comunidad en general en la protección y conservación del patrimonio natural.

Que, la creación del Concurso Escolar Municipal “Mi Árbol, Mi Lugar” permitirá institucionalizar una actividad anual destinada a fomentar la conciencia ambiental, incentivar la creatividad de los estudiantes y fortalecer el compromiso de la comunidad con el cuidado de los árboles y del ambiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Concurso Escolar Municipal denominado “Mi Árbol, Mi Lugar”, a realizarse anualmente en el marco del Día Mundial del Árbol, con la participación de las instituciones educativas de la jurisdicción municipal.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover la educación ambiental, incentivar la creatividad de los estudiantes y fomentar la valoración, protección y conservación de los árboles y del ambiente mediante la realización de actividades artísticas y de concientización.

Artículo 3°.- El objetivo general es fortalecer la conciencia ambiental de la comunidad educativa y promover la participación activa de niñas, niños y adolescentes en acciones vinculadas con el cuidado del arbolado y la preservación del ambiente.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Promover la educación ambiental en los establecimientos educativos.
- Fomentar el respeto y la valoración del arbolado urbano y rural.
- Incentivar la creatividad y la expresión artística de los estudiantes.
- Generar espacios de participación y reflexión sobre la importancia de los árboles.
- Fortalecer la conciencia ambiental en las nuevas generaciones.
- Promover la participación de las familias y la comunidad educativa.
- Difundir mensajes relacionados con la conservación del ambiente.
- Incentivar acciones de forestación y protección del patrimonio natural.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad de Puesto Viejo, pudiendo articular acciones con las áreas de Educación, Cultura, Juventud y demás organismos públicos y privados relacionados con la temática.

Artículo 6°.- Podrán participar del concurso los alumnos de los niveles Inicial, Primario y Secundario de los establecimientos educativos públicos y privados de la jurisdicción municipal, conforme las categorías y modalidades que establezca la reglamentación.

Artículo 7°.- El Concurso Escolar Municipal “Mi Árbol, Mi Lugar” consistirá en la elaboración de dibujos, pinturas, ilustraciones, afiches, mensajes ambientales, producciones gráficas y demás expresiones artísticas relacionadas con:

- La importancia de los árboles para la vida.
- El cuidado del ambiente y los recursos naturales.
- La forestación y conservación del arbolado.
- La lucha contra el cambio climático.
- El respeto por la naturaleza y la biodiversidad.
- La relación entre las personas y los espacios verdes.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación establecerá anualmente las bases y condiciones del concurso, las categorías de participación, los plazos de presentación, los criterios de evaluación y demás aspectos organizativos.



Artículo 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal conformará un jurado evaluador integrado por representantes de las áreas municipales competentes, docentes, artistas locales y personas vinculadas a la temática ambiental y educativa.

Artículo 10°.- El jurado tendrá en consideración para la evaluación: Creatividad; Originalidad; Mensaje ambiental transmitido; Calidad artística; Participación y compromiso y Adecuación a la temática propuesta.

Artículo 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará anualmente los premios, reconocimientos, menciones especiales e incentivos que se otorgarán a los participantes y establecimientos educativos destacados, conforme las disponibilidades presupuestarias y criterios que se establezcan en la reglamentación.

Artículo 12°.- Los trabajos seleccionados podrán ser exhibidos en espacios públicos, instituciones educativas, dependencias municipales, medios de comunicación y plataformas digitales oficiales, con fines educativos y de concientización ambiental.

Artículo 13°.- La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar, en forma complementaria al concurso:

- Jornadas de plantación de árboles.
- Charlas y talleres sobre educación ambiental.
- Campañas de forestación y concientización.
- Exposiciones y muestras artísticas.
- Actividades recreativas y culturales.
- Acciones de promoción del cuidado del ambiente.

Artículo 14°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Organizar y coordinar el concurso.
- Elaborar el reglamento anual.
- Convocar a las instituciones educativas.
- Coordinar con las demás áreas municipales.
- Promover actividades de educación ambiental.
- Gestionar convenios con organismos públicos y privados.
- Difundir las producciones realizadas.
- Llevar un registro de las actividades desarrolladas.

Artículo 15°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 480/2026.-

REF. "SEMANA MUNICIPAL DE LA LECTURA". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del Día Nacional del Libro, celebrado el 15 de junio de cada año, y la necesidad de fortalecer las políticas públicas destinadas a la promoción de la lectura, la cultura y el acceso al conocimiento; y,

Que, la lectura constituye una herramienta esencial para el desarrollo intelectual, cultural, educativo y social de las personas, permitiendo ampliar conocimientos, fortalecer la comprensión, desarrollar el pensamiento crítico y favorecer la construcción de ciudadanos comprometidos con la vida democrática y comunitaria.

Que, el libro representa uno de los principales instrumentos para la transmisión del conocimiento, la preservación de la memoria colectiva y la difusión de valores culturales, contribuyendo al enriquecimiento personal y al fortalecimiento de la identidad de las comunidades.

Que, el acceso a la lectura es un derecho cultural que debe ser garantizado mediante políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades, especialmente entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes, favoreciendo la inclusión y el desarrollo integral de las personas.

Que, las actividades culturales vinculadas con la lectura permiten generar espacios de encuentro, participación e intercambio entre las instituciones educativas, bibliotecas, escritores, artistas y la comunidad en general, fortaleciendo el tejido social y la vida cultural local.

Que, resulta fundamental incentivar hábitos lectores desde edades tempranas, promoviendo la creatividad, la imaginación y el interés por los libros, como herramientas indispensables para la formación integral y la construcción de una sociedad más educada y participativa.

Que, la articulación entre las distintas áreas municipales y las instituciones educativas constituye un mecanismo idóneo para impulsar acciones de promoción de la lectura y la cultura, fortaleciendo los vínculos entre el Estado y la comunidad.

Que, corresponde al Municipio fomentar políticas culturales permanentes que permitan acercar el libro y la lectura a todos los sectores de la población, favoreciendo el acceso igualitario a bienes culturales y educativos.

Que, la creación de la Semana Municipal de la Lectura permitirá institucionalizar una política pública anual destinada a promover el hábito lector y fortalecer la participación cultural de la comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo la "Semana Municipal de la Lectura", a desarrollarse anualmente durante la semana en la que se conmemora el Día Nacional del Libro, celebrado el 15 de junio.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover la lectura como herramienta fundamental para el desarrollo cultural, educativo y social de la comunidad, fortaleciendo el acceso al libro y fomentando la participación de instituciones educativas y organizaciones culturales.

Artículo 3°.- Promover el hábito de la lectura y fortalecer el acceso a los bienes culturales mediante actividades educativas, recreativas y artísticas dirigidas a toda la comunidad.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Incentivar el hábito lector en niñas, niños, adolescentes y adultos.
- Promover el acceso al libro y a los bienes culturales.
- Fortalecer el vínculo entre instituciones educativas y la comunidad.
- Fomentar la creatividad y la expresión artística.
- Revalorizar el patrimonio literario y cultural.
- Generar espacios de encuentro e intercambio cultural.
- Promover la participación ciudadana en actividades vinculadas con la lectura.
- Fortalecer las políticas municipales de promoción cultural.



Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Cultura, en coordinación con las áreas de Educación, Niñez, Adolescencia y Familia y Juventud de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 6°.- La Semana Municipal de la Lectura podrá comprender:

- Lecturas abiertas y comunitarias.
- Maratones de lectura.
- Ferias del libro.
- Presentación de escritores y autores locales.
- Concursos literarios.
- Narración oral y cuentacuentos.
- Actividades artísticas y recreativas.
- Donación e intercambio de libros.
- Talleres de escritura creativa.
- Visitas a instituciones educativas y espacios comunitarios.

Artículo 7°.- Invítase a las instituciones educativas, bibliotecas, centros vecinales, organizaciones culturales y demás entidades de la comunidad a participar activamente en las actividades previstas.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente el cronograma de actividades correspondiente.

Artículo 9°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 481/2026.-

REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN SOBRE BUEN TRATO A LAS PERSONAS MAYORES". (EXPTE 90-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, celebrado cada 15 de junio, y la necesidad de promover acciones de prevención, sensibilización y capacitación sobre el buen trato hacia las personas mayores; y,

Que, las personas mayores constituyen un sector fundamental de la comunidad y merecen una protección integral de sus derechos, garantizando condiciones de igualdad, dignidad, participación y una vida libre de violencia y discriminación.

Que, el abuso, la negligencia, el maltrato y la violencia hacia las personas mayores representan problemáticas sociales que requieren la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención, detección y promoción de una cultura basada en el respeto y la solidaridad intergeneracional.

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce la obligación de los Estados de adoptar medidas tendientes a garantizar el respeto por la dignidad, la autonomía y la integridad física, psicológica y emocional de las personas mayores.

Que, resulta fundamental promover acciones de capacitación y sensibilización destinadas al personal municipal y a referentes comunitarios, con el objeto de fortalecer prácticas de buen trato y prevenir situaciones de vulneración de derechos.

Que, el envejecimiento activo y saludable constituye uno de los principales desafíos de las sociedades modernas, siendo indispensable generar entornos inclusivos y respetuosos que favorezcan la participación y la integración social de las personas mayores.

Que, la formación y educación en materia de derechos humanos permiten fortalecer la construcción de comunidades más solidarias y comprometidas con la protección y el bienestar de las personas mayores.

Que, corresponde al Estado Municipal impulsar políticas públicas orientadas a promover una cultura del respeto y del reconocimiento hacia las personas mayores, fomentando vínculos basados en la empatía, la inclusión y la valoración de su experiencia y trayectoria.

Que, la creación de un Programa Municipal de Capacitación sobre Buen Trato a las Personas Mayores permitirá institucionalizar acciones permanentes destinadas a la prevención del maltrato y la promoción de los derechos humanos de este sector de la población.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal de Capacitación sobre Buen Trato a las Personas Mayores, en el marco del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, celebrado el 15 de junio de cada año.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover acciones de capacitación, sensibilización y prevención orientadas a garantizar el respeto, la dignidad y la protección integral de las personas mayores, fortaleciendo una cultura basada en el buen trato y la convivencia solidaria.

Artículo 3°.- Promover la formación y sensibilización de agentes municipales y referentes comunitarios sobre los derechos de las personas mayores y la prevención del abuso y maltrato en la vejez.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Promover una cultura de respeto hacia las personas mayores.
- Prevenir situaciones de abuso, negligencia y maltrato.
- Capacitar al personal municipal y referentes comunitarios.
- Difundir los derechos de las personas mayores.
- Promover el envejecimiento activo y saludable.
- Fortalecer los vínculos intergeneracionales.
- Favorecer la inclusión y participación social.
- Generar conciencia sobre la importancia del buen trato.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza Área de Adultos Mayores de la Municipalidad de Puesto Viejo, pudiendo articular acciones con otras áreas y demás organismos públicos y privados vinculados a la temática.

Artículo 6°.- Las capacitaciones estarán destinadas prioritariamente a:

- Personal municipal.
- Referentes barriales.
- Centros vecinales.
- Instituciones intermedias.
- Organizaciones sociales.
- Instituciones educativas.





- Clubes y asociaciones civiles.
- Público en general.

Artículo 7°.- Las jornadas de capacitación abordarán, entre otros, los siguientes ejes:

- Derechos humanos de las personas mayores: Promoción y difusión de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y demás normativa vigente, garantizando el respeto por la dignidad, igualdad, autonomía y participación activa de las personas mayores en la vida comunitaria.
- Prevención del abuso y maltrato: concientización sobre las distintas formas de violencia, abuso, negligencia, abandono y discriminación que pueden afectar a las personas mayores, promoviendo herramientas de prevención y protección integral.
- Detección temprana de situaciones de violencia: Capacitación para identificar señales de alerta y factores de riesgo asociados a situaciones de vulneración de derechos, favoreciendo la intervención oportuna y la derivación a los organismos competentes.
- Buen trato y convivencia respetuosa: Promoción de conductas basadas en el respeto, la empatía, la valoración de la experiencia y el reconocimiento de las personas mayores como sujetos plenos de derechos, fortaleciendo vínculos saludables en la familia y la comunidad.
- Inclusión y participación comunitaria: Fomento de la participación activa de las personas mayores en actividades sociales, culturales, recreativas y comunitarias, propiciando espacios de integración y fortalecimiento de las relaciones interpersonales.
- Envejecimiento activo y saludable: Promoción de hábitos saludables, actividad física, alimentación equilibrada, autocuidado, acceso a la salud y participación social, con el propósito de favorecer una mejor calidad de vida y una vejez activa e independiente.
- Empatía y solidaridad intergeneracional: Fortalecimiento de los vínculos entre generaciones mediante acciones que promuevan el respeto mutuo, la transmisión de conocimientos, la cooperación y la construcción de una comunidad más inclusiva y solidaria.
- Promoción de la autonomía y dignidad: Impulso de acciones orientadas a garantizar la independencia, la capacidad de decisión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores, favoreciendo su desarrollo personal y una vida digna en igualdad de condiciones.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- Organizar las jornadas de capacitación.
- Elaborar materiales educativos.
- Coordinar con organismos provinciales y nacionales.
- Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.
- Promover campañas de sensibilización.
- Llevar un registro de las actividades realizadas.
- Emitir certificados de participación.
- Desarrollar acciones permanentes de concientización.

Artículo 9°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 18 DE JUNIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

DECRETO Nº 08/2026.-

PUESTO VIEJO, 1 JUL. 2026.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros: 463/2026 REF: "ADHESION A LEY NACIONAL Nº 26.233 DE PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"; 464/2028 REF. "ADHESION A LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN NACIONAL"; 465/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 26.150 DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL"; 466/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 24779 DE ADOPCIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR Y DESARROLLARSE EN UN ENTORNO FAMILIAR"; 467/2026 REF. "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 26529 DE DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD"; 468/2026 REF. "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 26 842 DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS"; 469/2026 REF. "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 27455 Y PROMOCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES"; 470/2026 REF. "ADHESION A LA LEY PROVINCIAL Nº 5288 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA", 471/2026 REF. "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL Nº 5807 DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"; 472/2026 REF. "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL Nº 4398 DE RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; 473/2026 REF "CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONCIETIZACIÓN SOBRE EVALI (LESIÓN PULMONAR ASOCIADA AL USO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS DE VAPEO)", 474/2026 REF. "PROGRAMA MUNICIPAL PUESTO VIEJO PINTA SUS DERECHOS"; 475/2026 REF "DISTINCIÓN MUNICIPAL "HÉROES SOLIDARIOS"; 476/2026 REF "CAMPAÑA DIGITAL PERMANENTE DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE"; 477/2026 REF. JORNADA MUNICIPAL "TOMA AGUA, CUIDA TUS RIÑONES Y DE LA CAMPAÑA DE CONCIETIZACIÓN SOBRE FACTORES DE RIESGO RENAL"; 478/2026 REF "PROGRAMA MUNICIPAL "CONSTRUYENDO INCLUSION PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ESTETICA"; 479/2026 REF. "CONCURSO ESCOLAR MUNICIPAL "MI ÁRBOL, MI LUGAR, EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DEL ÁRBOL"; 480/2026 REF. "SEMANA MUNICIPAL DE LA LECTURA"; y 481/2026 REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN SOBRE BUEN TRATO A LAS PERSONAS MAYORES", sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 18/06/26, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC.D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Que, dichas normas constituyen instrumentos legislativos de suma importancia para nuestro ejido municipal.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: 463/2026 REF: "ADHESION A LEY NACIONAL Nº 26.233 DE PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"; 464/2028 REF. "ADHESION A LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN NACIONAL"; 465/2026 REF. "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 26.150 DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL"; 466/2026 REF "ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 24779 DE ADOPCIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A VIVIR Y DESARROLLARSE EN UN ENTORNO FAMILIAR"; 467/2026 REF. "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 26529 DE DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD"; 468/2026 REF. "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 26 842 DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS"; 469/2026 REF. "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 27455 Y PROMOCIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑAS NIÑOS Y



ADOLESCENTES”; 470/2026 REF. “ADHESION A LA LEY PROVINCIAL Nº 5288 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA”; 471/2026 REF. “ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL Nº 5807 DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”; 472/2026 REF. “ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL Nº 4398 DE RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”; 473/2026 REF “CREACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE EVALI (LESIÓN PULMONAR ASOCIADA AL USO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS DE VAPEO)”; 474/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL PUESTO VIEJO PINTA SUS DERECHOS”; 475/2026 REF “DISTINCIÓN MUNICIPAL “HÉROES SOLIDARIOS”; 476/2026 REF “CAMPAÑA

DIGITAL PERMANENTE DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE”; 477/2026 REF. JORNADA MUNICIPAL “TOMA AGUA, CUIDA TUS RIÑONES Y DE LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE FACTORES DE RIESGO RENAL”; 478/2026 REF “PROGRAMA MUNICIPAL “CONSTRUYENDO INCLUSIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ESTÉTICA”; 479/2026 REF. “CONCURSO ESCOLAR MUNICIPAL “MI ÁRBOL, MI LUGAR, EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL DEL ÁRBOL”; 480/2026 REF. “SEMANA MUNICIPAL DE LA LECTURA”; y 481/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN SOBRE BUEN TRATO A LAS PERSONAS MAYORES”, sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 18/06/26, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHÍVESE.

Marcelo Hugo López
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 483/2026.-

REF. “PROGRAMA MUNICIPAL COMERCIO SUSTENTABLE”. (EXPTE 104-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del 3 de julio de cada año como Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico, la necesidad de promover hábitos de consumo responsables y sostenibles, y;

Que, la contaminación por residuos plásticos constituye uno de los principales problemas ambientales de la actualidad, debido a que las bolsas plásticas de un solo uso generan un impacto negativo sobre los ecosistemas terrestres y acuáticos, afectando la biodiversidad y comprometiendo la calidad ambiental.

Que, resulta necesario impulsar políticas públicas locales que fomenten prácticas responsables en materia de reducción, reutilización y reciclado de residuos, promoviendo una cultura ambiental sustentable en toda la comunidad.

Que, los comercios constituyen actores fundamentales para la implementación de acciones que contribuyan a disminuir el uso indiscriminado de bolsas plásticas, promoviendo alternativas reutilizables y amigables con el ambiente.

Que, la educación y la concientización ambiental son herramientas esenciales para generar cambios culturales duraderos, siendo necesario incentivar la participación activa de comerciantes y consumidores.

Que, numerosos municipios del país han implementado programas de reconocimiento a establecimientos comprometidos con el cuidado del ambiente, obteniendo resultados positivos en la reducción de residuos plásticos.

Que, el Municipio de Puesto Viejo tiene la responsabilidad de promover acciones orientadas a la preservación del ambiente y la protección de la salud de la población, conforme a los principios de desarrollo sostenible y responsabilidad ambiental.

Que, resulta conveniente establecer un sistema de distinción para aquellos comercios que voluntariamente adopten medidas destinadas a reducir o eliminar las bolsas plásticas de un solo uso, incentivando la utilización de envases y elementos reutilizables.

Que, la presente medida no implica erogaciones significativas para el Municipio, pudiendo ser implementada con recursos humanos y materiales existentes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal “Comercio Sustentable”, destinado a reconocer y promover a los establecimientos comerciales que implementen prácticas orientadas a la reducción o eliminación del uso de bolsas plásticas de un solo uso, fomentando la utilización de alternativas reutilizables y contribuyendo al cuidado del ambiente.

Artículo 2º.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar la disminución del uso de bolsas plásticas descartables mediante la promoción de prácticas comerciales sostenibles y la concientización de comerciantes y consumidores.

Artículo 3º.- Objetivo General. Promover una cultura de consumo responsable y sustentable, reduciendo progresivamente la generación de residuos plásticos y fortaleciendo el compromiso ambiental de la comunidad.

Artículo 4º.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Fomentar la utilización de bolsas reutilizables y envases sostenibles.
- Incentivar a los comercios locales a adoptar prácticas ambientalmente responsables.
- Reconocer públicamente a los establecimientos comprometidos con el cuidado del ambiente.
- Generar campañas de sensibilización destinadas a la comunidad.
- Reducir la cantidad de residuos plásticos generados en el ejido municipal.
- Promover hábitos de consumo responsables.

Artículo 5º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad de Puesto Viejo, en coordinación con el Área de Bromatología.

Artículo 6º.- La Autoridad de Aplicación otorgará el Sello Municipal “Comercio Sustentable” a aquellos establecimientos que acrediten la implementación de acciones orientadas a reducir o eliminar las bolsas plásticas de un solo uso.

Artículo 7º.- El reconocimiento podrá consistir en certificados, distintivos visibles para el comercio, difusión institucional y demás incentivos de carácter honorífico que determine la reglamentación.

Artículo 8º.- Los comercios adheridos podrán promover el uso de bolsas reutilizables, envases retornables, embalajes biodegradables y otras alternativas ambientalmente sostenibles.

Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación llevará un Registro Municipal de Comercios Sustentables, el cual será de acceso público y actualizado periódicamente.

Artículo 10º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con instituciones educativas, organizaciones ambientales, cámaras de comercio y entidades intermedias para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- El Municipio promoverá campañas de concientización sobre la reducción de residuos plásticos, especialmente durante la semana del 3 de julio de cada año, Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico.

Artículo 12º.- La adhesión al Programa será voluntaria y gratuita para los comercios del municipio.

Artículo 13º.- DE FORMA.-



SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-**ORDENANZA Nº 484/2026.-**

REF. "PROGRAMA MUNICIPAL BANCO COMUNITARIO DE ECOBOLSAS". (EXPTE. 104-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del 3 de julio como Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico, la necesidad de promover prácticas sostenibles que contribuyan a la disminución de residuos contaminantes y la importancia de fortalecer la participación ciudadana en acciones destinadas al cuidado del ambiente, y;

Que, las bolsas plásticas de un solo uso representan uno de los residuos más frecuentes en los espacios públicos, cursos de agua y basurales, generando un impacto negativo sobre el ambiente y la salud de las personas.

Que, resulta necesario fomentar alternativas sustentables que permitan reducir la generación de residuos y promover hábitos de consumo responsables entre los vecinos de la ciudad de Puesto Viejo.

Que, la reutilización constituye uno de los principios fundamentales de la economía circular, permitiendo prolongar la vida útil de diversos elementos y disminuir la cantidad de desechos generados.

Que, los bancos comunitarios de ecobolsas constituyen una herramienta innovadora, de bajo costo y fácil implementación, que promueve la solidaridad, la responsabilidad ambiental y la participación ciudadana.

Que, la instalación de puntos de préstamo e intercambio de bolsas reutilizables en edificios públicos y comercios adheridos permitirá que los vecinos dispongan de una alternativa práctica y accesible para evitar el uso de bolsas descartables.

Que, las campañas de concientización y educación ambiental resultan fundamentales para generar cambios culturales duraderos y fortalecer el compromiso de la comunidad con el cuidado del entorno.

Que, corresponde al Municipio promover políticas públicas destinadas a preservar el ambiente y fomentar el desarrollo sostenible, impulsando acciones concretas orientadas a la reducción de residuos.

Que, la presente iniciativa puede ser implementada mediante la articulación con instituciones educativas, organizaciones sociales, comercios y vecinos, sin demandar erogaciones significativas para la administración municipal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal "Banco Comunitario de Ecobolsas", destinado a promover la reutilización de bolsas ecológicas mediante la instalación de puntos de préstamo, intercambio y donación en edificios públicos, instituciones y comercios adheridos, contribuyendo a la reducción del uso de bolsas plásticas de un solo uso y al fortalecimiento de hábitos responsables con el ambiente.

Artículo 2°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto promover la utilización de bolsas reutilizables y facilitar el acceso de la comunidad a alternativas sustentables, mediante la creación de un sistema comunitario de préstamo e intercambio de ecobolsas.

Artículo 3°.- Objetivo General. Promover la reducción del consumo de bolsas plásticas descartables, fomentando la participación ciudadana y la adopción de prácticas ambientalmente responsables.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Incentivar el uso de bolsas reutilizables.
- Disminuir la generación de residuos plásticos.
- Fomentar la participación comunitaria en acciones de cuidado ambiental.
- Promover hábitos de consumo responsables.
- Facilitar el acceso gratuito a ecobolsas para los vecinos.
- Fortalecer la educación ambiental mediante campañas de sensibilización.
- Generar acciones de cooperación con comercios e instituciones.
- Impulsar prácticas vinculadas con la economía circular y el desarrollo sostenible.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad de Puesto Viejo, en coordinación con el Área de Bromatología.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación habilitará puntos de préstamo, intercambio y donación de ecobolsas en edificios públicos municipales y podrá incorporar comercios, establecimientos educativos, centros vecinales e instituciones intermedias que manifiesten su voluntad de adherir al Programa.

Artículo 7°.- Los vecinos podrán retirar una ecobolsa y devolverla posteriormente en cualquiera de los puntos habilitados, o bien donar nuevas bolsas reutilizables para ampliar el stock disponible.

Artículo 8°.- Créase el Registro Municipal de Instituciones y Comercios Adheridos al Banco Comunitario de Ecobolsas, el cual será administrado por la Autoridad de Aplicación.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con establecimientos educativos, organizaciones no gubernamentales, empresas, cooperativas y entidades intermedias, con el objeto de fortalecer el funcionamiento del Programa.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación desarrollará campañas de concientización y educación ambiental destinadas a promover el uso de bolsas reutilizables y la reducción del consumo de plásticos de un solo uso.

Artículo 10°.- Invítese a los comercios de la ciudad a constituirse como puntos voluntarios de préstamo, intercambio o recepción de ecobolsas.

Artículo 11°.- La Municipalidad podrá recibir donaciones de bolsas reutilizables, materiales e insumos destinados al funcionamiento del Programa.

Artículo 12°.- Cada 3 de julio, en el marco del Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico, el Departamento Ejecutivo Municipal promoverá actividades de difusión y sensibilización sobre la importancia de reducir el uso de plásticos descartables.

Artículo 13°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-**ORDENANZA Nº 485/2026.-**

REF. "PROGRAMA MUNICIPAL ADULTOS MAYORES CONECTADOS A LA LECTURA". (EXPTE 104-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del 4 de julio de cada año como Día Mundial del Ebook; la necesidad de promover el acceso igualitario a las nuevas tecnologías y fomentar la lectura como herramienta de inclusión, aprendizaje y envejecimiento activo; y, Que, el acceso a la información y a la cultura constituye un derecho fundamental que debe garantizarse para todos los sectores de la comunidad, favoreciendo la igualdad de oportunidades y la inclusión social.

Que, los avances tecnológicos han transformado las formas de acceder a la lectura y al conocimiento, permitiendo que mediante libros electrónicos y aplicaciones digitales se disponga de una amplia variedad de contenidos de manera sencilla, económica y accesible.

Que, las personas mayores representan un sector de la población que muchas veces encuentra dificultades para incorporarse al uso de nuevas tecnologías, lo cual puede generar situaciones de exclusión digital y limitar sus posibilidades de acceso a herramientas culturales y educativas.

Que, la lectura constituye una actividad beneficiosa para la salud integral de las personas mayores, contribuyendo al fortalecimiento de la memoria, la estimulación cognitiva, la concentración y el bienestar emocional, favoreciendo además el envejecimiento activo y saludable.

Que, resulta necesario implementar políticas públicas que promuevan la alfabetización digital y faciliten el aprendizaje de herramientas tecnológicas destinadas al acceso a libros electrónicos y aplicaciones de lectura.

Que, la realización de talleres gratuitos constituye una alternativa de bajo costo y alto impacto social, permitiendo generar espacios de aprendizaje, participación e integración entre los adultos mayores y las nuevas tecnologías.

Que, la Municipalidad de Puesto Viejo, a través del Área de Adultos Mayores, desarrolla acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de este sector de la población, siendo oportuno incorporar iniciativas vinculadas con la inclusión digital y el acceso a la cultura.

Que, corresponde al Estado Municipal promover programas que garanticen la participación activa de las personas mayores en la sociedad, fortaleciendo su autonomía y favoreciendo la adquisición de nuevas habilidades que contribuyan a mejorar su calidad de vida.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal “Adultos Mayores Conectados a la Lectura”, destinado a promover la inclusión digital y fomentar el hábito de la lectura mediante la realización de talleres y actividades de capacitación orientadas a enseñar a las personas mayores el uso de libros electrónicos, aplicaciones de lectura y herramientas digitales relacionadas con el acceso a contenidos culturales y educativos.

Artículo 2°.- OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto promover el acceso de las personas mayores a las nuevas tecnologías aplicadas a la lectura, favoreciendo la inclusión digital, la estimulación cognitiva y el envejecimiento activo.

Artículo 3°.- OBJETIVO GENERAL. Promover la alfabetización digital y el acceso a herramientas tecnológicas vinculadas con la lectura, fortaleciendo la participación, autonomía e integración social de las personas mayores.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- a) Fomentar el hábito de la lectura en las personas mayores.
- Promover el acceso a libros electrónicos y aplicaciones digitales de lectura.
- Favorecer la inclusión digital y el aprendizaje de nuevas tecnologías.
- Contribuir a la estimulación cognitiva y al bienestar emocional.
- Promover el envejecimiento activo y saludable.
- Generar espacios de integración y participación comunitaria.
- Facilitar el acceso a contenidos culturales, educativos y recreativos.
- Reducir la brecha digital en la población adulta mayor.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Adultos Mayores de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 6°.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Planificar, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el funcionamiento del Programa.
- Organizar talleres, capacitaciones y jornadas de alfabetización digital destinadas a personas mayores.
- Brindar conocimientos sobre el uso de aplicaciones de lectura, bibliotecas digitales y libros electrónicos.
- Elaborar material didáctico y guías prácticas adaptadas a las necesidades de los participantes.
- Gestionar convenios con instituciones educativas, bibliotecas, organismos públicos y privados para fortalecer el Programa.
- Promover campañas de difusión y sensibilización sobre los beneficios de la lectura y la inclusión digital.
- Facilitar el acceso a dispositivos electrónicos disponibles en espacios municipales para las actividades de capacitación.
- Realizar evaluaciones periódicas sobre los resultados y alcances del Programa.

Artículo 7°.- El Programa podrá comprender, entre otras, las siguientes actividades:

- Talleres sobre utilización de teléfonos celulares, tablets y lectores electrónicos.
- Capacitaciones sobre aplicaciones de lectura y bibliotecas digitales gratuitas.
- Espacios de lectura compartida y clubes de lectura digital.
- Charlas sobre los beneficios de la lectura para la salud cognitiva.
- Jornadas intergeneracionales con participación de jóvenes y adultos mayores.
- Actividades recreativas y culturales vinculadas con la lectura.

Artículo 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con bibliotecas populares, establecimientos educativos, universidades, centros de jubilados, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados, a fin de fortalecer el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- La participación en las actividades previstas en el Programa será libre, voluntaria y gratuita.

Artículo 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá campañas de difusión y sensibilización sobre la importancia de la lectura y la inclusión digital de las personas mayores, especialmente durante el mes de julio de cada año.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación podrá promover actividades intergeneracionales con la participación de jóvenes voluntarios, instituciones educativas y organizaciones comunitarias, con el objeto de fortalecer el intercambio de conocimientos y experiencias.

Artículo 12°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 486/2026.-

REF. “PROGRAMA MUNICIPAL REGISTRO MUNICIPAL DE COLONIAS FELINAS URBANAS Y PLAN DE MANEJO RESPONSABLE”. (EXPTE 104-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;



La conmemoración del 6 de julio de cada año como Día Mundial de la Zoonosis; la necesidad de implementar políticas públicas destinadas a la protección de la salud pública, el bienestar animal y el control ético de la población felina urbana; y, Que, las enfermedades zoonóticas constituyen un importante desafío para la salud pública, siendo fundamental implementar acciones preventivas que permitan minimizar los riesgos de transmisión entre animales y personas.

Que, la presencia de colonias felinas urbanas es una realidad creciente en numerosas localidades, producto del abandono, la reproducción descontrolada y la falta de programas sostenidos de manejo poblacional responsable.

Que, los gatos comunitarios cumplen una función dentro del ecosistema urbano y su erradicación o desplazamiento no constituye una solución efectiva, debido a que ello favorece el denominado “efecto vacío”, posibilitando la llegada de nuevos animales y la reproducción de la problemática.

Que, las políticas modernas de bienestar animal recomiendan la aplicación del método Captura, Esterilización, Vacunación y Retorno (CEVR), reconocido internacionalmente como una herramienta eficaz y ética para el manejo de colonias felinas urbanas.

Que, resulta necesario contar con información actualizada y sistematizada sobre la ubicación, cantidad y características de las colonias felinas existentes en la ciudad de Puesto Viejo, a fin de planificar acciones sanitarias y de control poblacional.

Que, la participación de vecinos, proteccionistas, instituciones y voluntarios constituye un elemento fundamental para garantizar la sostenibilidad y el éxito de las políticas de manejo responsable de animales comunitarios.

Que, corresponde al Estado Municipal desarrollar acciones destinadas a proteger la salud pública, prevenir enfermedades zoonóticas y promover el bienestar animal, en concordancia con principios de tenencia responsable y convivencia armónica.

Que, resulta conveniente establecer un Registro Municipal de Colonias Felinas Urbanas y un Plan Integral de Manejo Responsable, permitiendo desarrollar estrategias coordinadas de esterilización, vacunación, identificación, alimentación controlada y seguimiento sanitario.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal “Registro Municipal de Colonias Felinas Urbanas y Plan de Manejo Responsable”, destinado a identificar, registrar, controlar sanitariamente y promover el manejo ético y responsable de las colonias felinas urbanas existentes dentro del ejido municipal, mediante acciones de esterilización, vacunación, identificación y seguimiento sanitario.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el control poblacional ético de los gatos comunitarios, prevenir enfermedades zoonóticas y favorecer una convivencia responsable entre las personas y los animales.

Artículo 3°.- Garantizar la protección de la salud pública y el bienestar animal mediante la implementación de políticas de manejo responsable y control poblacional de las colonias felinas urbanas.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Identificar y registrar las colonias felinas urbanas existentes.
- Favorecer el control ético de la población felina.
- Prevenir enfermedades zoonóticas.
- Promover la tenencia responsable y el bienestar animal.
- Implementar campañas de esterilización y vacunación.
- Fomentar la participación comunitaria y el voluntariado.
- Generar estadísticas y registros actualizados.
- Impulsar acciones educativas sobre convivencia responsable con los animales.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Zoonosis de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 6°.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Crear y administrar el Registro Municipal de Colonias Felinas Urbanas.
- Releva periódicamente la cantidad y ubicación de las colonias existentes.
- Implementar programas de esterilización, vacunación y desparasitación.
- Coordinar acciones con asociaciones proteccionistas y voluntarios.
- Elaborar protocolos de manejo responsable de colonias felinas.
- Promover campañas educativas y de concientización.
- Llevar estadísticas sobre las intervenciones realizadas.
- Supervisar las condiciones sanitarias de las colonias registradas.
- Gestionar convenios con organismos públicos y privados vinculados con la protección animal.

Artículo 7°.- Créase el Registro Municipal de Colonias Felinas Urbanas, en el cual deberán inscribirse las colonias detectadas o informadas por vecinos, organizaciones proteccionistas o instituciones públicas.

Artículo 8°.- El Plan de Manejo Responsable comprenderá las siguientes acciones:

- Captura humanitaria.
- Esterilización.
- Vacunación antirrábica y demás medidas sanitarias.
- Identificación y registro.
- Retorno controlado al sitio de origen.
- Seguimiento sanitario periódico.
- Promoción de adopciones responsables cuando corresponda.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación podrá conformar un Registro de Cuidadores y Voluntarios Comunitarios, quienes colaborarán con la alimentación controlada, seguimiento y monitoreo de las colonias registradas.

Artículo 10°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos provinciales y nacionales, universidades, colegios veterinarios, asociaciones proteccionistas y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación desarrollará campañas permanentes sobre:

- Tenencia responsable de animales.
- Prevención de enfermedades zoonóticas.
- Importancia de la esterilización.
- Prevención del abandono animal.
- Adopción responsable.

Artículo 12°.- Queda prohibido realizar acciones de maltrato, envenenamiento, captura violenta o eliminación de los animales pertenecientes a colonias felinas urbanas registradas, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la normativa vigente.

Artículo 13°.- La Municipalidad promoverá la participación de instituciones educativas, centros vecinales, asociaciones civiles y vecinos interesados en colaborar con las acciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026.-



Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-**ORDENANZA N° 487/2026.-**

REF. “PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN TENENCIA RESPONSABLE PARA ADOPTANTES DE MASCOTAS”.
(EXPTE 104-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del 6 de julio de cada año como Día Mundial de la Zoonosis; la necesidad de fortalecer las políticas de salud pública, bienestar animal y tenencia responsable de mascotas; y,

Que, las enfermedades zoonóticas representan un desafío permanente para la salud pública, siendo necesario promover acciones preventivas que permitan reducir los riesgos sanitarios derivados de una tenencia irresponsable de animales domésticos.

Que, el abandono de animales constituye una problemática social y sanitaria que genera consecuencias negativas tanto para los propios animales como para la comunidad, favoreciendo la proliferación de perros y gatos en situación de calle, accidentes y la transmisión de enfermedades.

Que, la adopción responsable implica asumir compromisos vinculados con la alimentación, vacunación, esterilización, atención veterinaria, identificación y bienestar integral de los animales, siendo indispensable brindar a los futuros adoptantes conocimientos básicos que les permitan ejercer una tenencia responsable.

Que, la educación y la concientización constituyen herramientas fundamentales para prevenir situaciones de abandono, maltrato animal y reproducción no controlada, promoviendo una convivencia armoniosa entre las personas y los animales.

Que, resulta necesario fomentar una cultura de respeto y protección hacia los animales, fortaleciendo los principios de responsabilidad, empatía y cuidado de la salud pública.

Que, numerosos municipios del país han incorporado programas de capacitación para adoptantes de mascotas, obteniendo resultados favorables en materia de reducción del abandono y mejora de la calidad de vida de los animales domésticos.

Que, corresponde al Estado Municipal desarrollar políticas públicas destinadas a promover la prevención de enfermedades zoonóticas, el bienestar animal y la educación de la comunidad en materia de tenencia responsable.

Que, resulta conveniente establecer un Programa Municipal de Capacitación Obligatoria para Adoptantes de Mascotas, como requisito previo para las adopciones realizadas en el marco de campañas municipales o mediante convenios con asociaciones proteccionistas y entidades intermedias.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal de Capacitación Obligatoria en Tenencia Responsable para Adoptantes de Mascotas, destinado a brindar formación básica sobre cuidados, bienestar animal, prevención de enfermedades zoonóticas y responsabilidades inherentes a la adopción responsable de animales domésticos, como instancia previa a las adopciones promovidas por el Municipio.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover la tenencia responsable de mascotas, prevenir el abandono animal y contribuir a la protección de la salud pública mediante la capacitación obligatoria de las personas interesadas en adoptar animales domésticos.

Artículo 3°.- Fortalecer la educación y concientización de la comunidad sobre la tenencia responsable de mascotas, garantizando adopciones responsables y favoreciendo el bienestar animal y la prevención de enfermedades zoonóticas.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Promover la adopción responsable de animales domésticos.
- Prevenir el abandono y el maltrato animal.
- Brindar conocimientos básicos sobre alimentación, vacunación y cuidados veterinarios.
- Fomentar la esterilización y la identificación de las mascotas.
- Reducir los riesgos asociados a enfermedades zoonóticas.
- Favorecer la convivencia responsable entre personas y animales.
- Generar conciencia sobre las obligaciones inherentes a la tenencia responsable.
- Fortalecer el bienestar animal y la salud pública.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Zoonosis de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 6°.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Diseñar e implementar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza.
- Elaborar contenidos educativos sobre tenencia responsable y prevención de enfermedades zoonóticas.
- Expedir certificados de participación y aprobación.
- Llevar un registro de adoptantes capacitados.
- Promover campañas de concientización y educación comunitaria.
- Coordinar acciones con asociaciones proteccionistas, médicos veterinarios y organismos competentes.
- Realizar seguimiento de las adopciones efectuadas en el marco del Programa.
- Promover campañas de vacunación, esterilización e identificación animal.
- Elaborar material gráfico y audiovisual para la difusión de buenas prácticas en el cuidado animal.

Artículo 7°.- Las capacitaciones abordarán, entre otros, los siguientes temas:

- Principios de tenencia responsable.
- Alimentación y nutrición básica.
- Calendario sanitario y vacunación.
- Esterilización y control poblacional.
- Prevención de enfermedades zoonóticas.
- Identificación y registro de mascotas.
- Bienestar animal y prevención del maltrato.
- Obligaciones legales de los propietarios.
- Importancia de la adopción responsable.

Artículo 8°.- La capacitación será obligatoria para aquellas personas que adopten animales en campañas organizadas por la Municipalidad o a través de convenios con asociaciones protectoras y entidades intermedias adheridas al Programa.

Artículo 9°.- Las capacitaciones podrán desarrollarse en forma presencial, virtual o mixta, de acuerdo con las posibilidades operativas y tecnológicas disponibles.

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación otorgará un Certificado de Capacitación en Tenencia Responsable, cuya acreditación será requisito para formalizar la adopción de mascotas en el marco del Programa.





Artículo 11°.- Créase el Registro Municipal de Adoptantes Capacitados, en el cual se inscribirán las personas que hayan cumplido con las instancias formativas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con colegios veterinarios, asociaciones proteccionistas, instituciones educativas, organismos públicos y privados y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- La Autoridad de Aplicación desarrollará campañas permanentes de difusión sobre:

- Tenencia responsable.
- Prevención de enfermedades zoonóticas.
- Importancia de la vacunación y esterilización.
- Adopción responsable.
- Prevención del abandono y maltrato animal.

Artículo 14°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA Nº 488/2026.-

REF. "SEMANA MUNICIPAL DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y PREVENCIÓN DE LAS ZONOSIS". (EXpte 104-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La conmemoración del 6 de julio de cada año como Día Mundial de la Zoonosis; la necesidad de promover acciones permanentes de educación, prevención y concientización sobre las enfermedades zoonóticas y la tenencia responsable de animales; y,

Que, las zoonosis constituyen enfermedades e infecciones transmisibles entre animales y seres humanos, representando un desafío permanente para la salud pública y requiriendo acciones preventivas sostenidas por parte del Estado y la comunidad.

Que, la tenencia responsable de animales domésticos constituye uno de los pilares fundamentales para prevenir enfermedades zoonóticas, promover el bienestar animal y garantizar una convivencia armónica entre las personas y sus mascotas.

Que, la educación y la concientización de la población son herramientas esenciales para fomentar hábitos responsables relacionados con la vacunación, esterilización, desparasitación, alimentación y cuidados sanitarios de los animales.

Que, resulta indispensable fortalecer las políticas públicas destinadas a la prevención y control de enfermedades zoonóticas mediante la participación activa de instituciones, profesionales, organizaciones proteccionistas y la comunidad en general.

Que, las campañas educativas y jornadas de sensibilización contribuyen significativamente a reducir situaciones de abandono animal, maltrato y reproducción indiscriminada, promoviendo una cultura de respeto y responsabilidad hacia los animales.

Que, la Municipalidad de Puesto Viejo, a través del Área de Zoonosis, desarrolla acciones destinadas a preservar la salud pública y promover el bienestar animal, siendo conveniente institucionalizar una semana anual dedicada a estas temáticas.

Que, la participación de instituciones educativas, centros vecinales, asociaciones civiles y profesionales veterinarios resulta fundamental para ampliar el alcance de las campañas preventivas y generar mayor conciencia comunitaria.

Que, corresponde al Estado Municipal promover espacios de educación y participación ciudadana que permitan consolidar una cultura preventiva y fortalecer las acciones destinadas a proteger la salud humana y animal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Municipal "Semana Municipal de la Tenencia Responsable y Prevención de la Zoonosis", destinado a promover anualmente actividades educativas, preventivas y de concientización orientadas a fortalecer la salud pública, el bienestar animal y la tenencia responsable de animales domésticos.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objeto instituir una semana anual destinada a la promoción de acciones de educación, prevención y sensibilización sobre las enfermedades zoonóticas y la tenencia responsable de animales, fomentando la participación comunitaria y la protección de la salud pública.

Artículo 3°.- Promover una cultura de prevención y responsabilidad en el cuidado de los animales domésticos, contribuyendo a la protección de la salud pública y al bienestar animal mediante acciones permanentes de educación y concientización.

Artículo 4°.- Serán objetivos específicos del Programa:

- Concientizar a la comunidad sobre las enfermedades zoonóticas y sus formas de prevención.
- Promover la tenencia responsable de animales domésticos.
- Fomentar la vacunación, esterilización y desparasitación de mascotas.
- Prevenir el abandono y el maltrato animal.
- Fortalecer las acciones de educación sanitaria.
- Promover la participación de instituciones públicas y privadas en actividades de concientización.
- Favorecer una convivencia saludable entre las personas y los animales.
- Generar espacios de formación y participación ciudadana.

Artículo 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Área de Zoonosis de la Municipalidad de Puesto Viejo.

Artículo 6°.- Serán tareas de la Autoridad de Aplicación:

- Planificar, organizar y coordinar las actividades previstas en la Semana Municipal.
- Elaborar y ejecutar campañas de prevención y concientización sobre enfermedades zoonóticas.
- Promover la vacunación, esterilización y desparasitación de animales domésticos.
- Coordinar acciones con profesionales veterinarios, instituciones educativas y organizaciones de protección animal.
- Elaborar material informativo y educativo para su difusión.
- Promover charlas, talleres y jornadas de capacitación.
- Realizar campañas de sensibilización sobre tenencia responsable y prevención del abandono animal.
- Gestionar convenios con organismos públicos y privados vinculados con la salud y el bienestar animal.
- Elaborar un informe anual sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.

Artículo 7°.- Institúyase la primera semana del mes de julio de cada año como la "Semana Municipal de la Tenencia Responsable y Prevención de la Zoonosis", en adhesión al Día Mundial de la Zoonosis, que se conmemora el 6 de julio.

Artículo 8°.- Durante la Semana Municipal se podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:



- Charlas y talleres educativos.
- Campañas de vacunación y desparasitación.
- Jornadas de esterilización y castración.
- Campañas de adopción responsable.
- Actividades recreativas y educativas en establecimientos escolares.
- Distribución de folletería y material informativo.
- Jornadas de sensibilización sobre prevención del maltrato animal.
- Campañas de identificación y registro de mascotas.

Artículo 9°.- Invítase a establecimientos educativos, centros vecinales, asociaciones civiles, organizaciones proteccionistas, colegios profesionales, instituciones de salud y demás entidades públicas y privadas a participar de las actividades previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos provinciales y nacionales, universidades, colegios veterinarios, asociaciones civiles y demás instituciones vinculadas con la salud pública y el bienestar animal.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar durante todo el año campañas de difusión sobre:

- Prevención de enfermedades zoonóticas.
- Vacunación y desparasitación.
- Esterilización de mascotas.
- Tenencia responsable.
- Prevención del abandono y maltrato animal.
- Adopción responsable.

Artículo 12°.- La Municipalidad podrá elaborar y distribuir material educativo en formato impreso y digital destinado a instituciones educativas, organizaciones comunitarias y vecinos en general.

Artículo 13°.- La Autoridad de Aplicación podrá convocar a médicos veterinarios, profesionales de la salud y especialistas en bienestar animal para participar en las actividades previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Las actividades realizadas en el marco del Programa Municipal serán gratuitas y abiertas a toda la comunidad.

Artículo 15°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la difusión de las actividades programadas a través de los medios oficiales y demás canales de comunicación disponibles.

Artículo 16°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 489/2026.-

REF. "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 6498 - MODIFICATORIA DE LA LEY N° 5273 DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS". (EXPTE 104-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Provincial N° 6498, modificatoria de la Ley Provincial N° 5273 de Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y, Que, la obligación alimentaria constituye uno de los deberes esenciales derivados de la responsabilidad parental, siendo indispensable para garantizar el desarrollo integral, la salud, la educación y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Que, la Ley Provincial N° 5273 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos con la finalidad de instrumentar un mecanismo apto y eficaz destinado a favorecer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas judicialmente, permitiendo identificar a aquellas personas que incumplen con un derecho fundamental de sus hijos e hijas.

Que, no obstante los avances logrados desde la sanción de la mencionada norma, la persistencia de altos índices de incumplimiento demuestra la necesidad de incorporar nuevas herramientas y mecanismos de control que permitan desalentar dichas conductas y garantizar una efectiva protección de los derechos vulnerados.

Que, mediante la sanción de la Ley Provincial N° 6498, la Legislatura de la Provincia de Jujuy fortaleció el régimen del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ampliando las restricciones y controles aplicables a quienes incumplen con sus obligaciones alimentarias, con el propósito de brindar mayor protección a los niños, niñas y adolescentes y a quienes ejercen su cuidado cotidiano.

Que, el incumplimiento alimentario constituye una forma de violencia económica y patrimonial que afecta principalmente a mujeres y niños, generando consecuencias negativas en el acceso a derechos básicos y profundizando situaciones de desigualdad y vulnerabilidad social.

Que, numerosos fallos judiciales y antecedentes legislativos del país han reconocido la necesidad de adoptar medidas complementarias destinadas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, estableciendo restricciones y limitaciones a quienes se encuentran registrados como deudores alimentarios morosos.

Que, resulta responsabilidad del Estado Municipal acompañar las políticas provinciales y nacionales destinadas a garantizar la protección integral de las infancias y adolescencias, promoviendo acciones que contribuyan al efectivo cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Que, la adhesión a la Ley Provincial N° 6498 permitirá fortalecer las políticas públicas de protección de derechos, consolidando el compromiso institucional del Municipio de Puesto Viejo con la niñez, las adolescencias y las personas responsables de su cuidado.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- Adhiérase la Municipalidad de Puesto Viejo a la Ley Provincial N° 6498, modificatoria de la Ley Provincial N° 5273 de Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en todos aquellos aspectos que resulten compatibles con las competencias municipales.

Artículo 2°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 490/2026.-



REF. ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N.º 6503 – CREACIÓN DEL TRIBUNAL CONCLUSIONAL”. (EXPTE 104–CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Provincial N.º 6503, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Jujuy, mediante la cual se dispone la creación del Tribunal Conclusional como órgano jurisdiccional transitorio destinado a culminar de manera definitiva, ordenada y eficiente las causas penales tramitadas bajo el régimen procesal anterior al actual sistema acusatorio; y

Que, la Provincia de Jujuy ha llevado adelante en los últimos años una profunda transformación institucional del sistema de administración de justicia penal mediante la implementación progresiva del sistema acusatorio, modelo procesal moderno que promueve una mayor transparencia, celeridad, oralidad, publicidad, inmediación y respeto por las garantías constitucionales de las partes intervinientes.

Que, la transición desde el antiguo sistema procesal penal hacia el sistema acusatorio implicó un cambio estructural de gran magnitud, modificando no solamente las reglas procesales aplicables sino también la organización funcional de los órganos judiciales, la distribución de competencias y la dinámica de actuación de jueces, fiscales, defensores y demás operadores del sistema de justicia.

Que, no obstante los importantes avances alcanzados en la consolidación del nuevo modelo acusatorio, aún subsisten numerosas causas iniciadas bajo el régimen procesal anterior, cuya tramitación y resolución definitiva demandan mecanismos específicos que permitan concluir las sin afectar el normal funcionamiento de los órganos judiciales actualmente dedicados al sistema vigente.

Que, la Ley Provincial N.º 6503 surge como una respuesta institucional, orgánica y jurídicamente planificada para abordar de manera integral esta situación, estableciendo un órgano jurisdiccional especializado y transitorio que concentre exclusivamente la tramitación y finalización de los expedientes remanentes del sistema procesal anterior, garantizando así una adecuada culminación del proceso de reforma judicial iniciado por la Provincia.

Que, la creación del Tribunal Conclusional constituye una herramienta estratégica para evitar la dispersión de competencias, optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales del Poder Judicial, reducir tiempos procesales y asegurar una gestión más eficiente de las causas pendientes, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad jurídica y de la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

Que, la existencia de procesos penales prolongados en el tiempo genera incertidumbre para todas las partes involucradas, afectando el derecho de las víctimas a obtener una respuesta judicial efectiva, así como también el derecho de los imputados a ser juzgados dentro de un plazo razonable, principios reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Que, el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva, la prohibición de dilaciones indebidas y la garantía de ser juzgado en un plazo razonable constituyen pilares fundamentales del Estado de Derecho, encontrándose expresamente protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y demás instrumentos internacionales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Que, la implementación de un órgano especializado para la conclusión de los procesos del sistema anterior permite garantizar la continuidad jurisdiccional, evitando superposiciones de funciones, conflictos de competencia, riesgos de nulidades procesales y eventuales afectaciones a la validez de los actos judiciales oportunamente cumplidos.

Que, la Ley Provincial N.º 6503 representa un paso trascendental en la consolidación definitiva del sistema acusatorio pleno en la Provincia de Jujuy, permitiendo cerrar de manera ordenada, sistemática y racional una etapa histórica de transición institucional, sin menoscabar la prestación actual del servicio de justicia ni afectar la atención de las nuevas causas que ingresan bajo el régimen vigente.

Que, resulta de interés para los municipios de la Provincia acompañar aquellas políticas públicas e iniciativas legislativas que fortalezcan las instituciones democráticas, promuevan una justicia más eficiente y contribuyan al afianzamiento de la seguridad jurídica, entendida como un elemento esencial para el desarrollo social, económico e institucional de las comunidades.

Que, la adhesión del Municipio de Puesto Viejo a la Ley Provincial N.º 6503 constituye una manifestación de respaldo institucional a las acciones orientadas al fortalecimiento del servicio de justicia y a la efectiva vigencia de los principios constitucionales que garantizan el acceso a una justicia pronta, eficaz y oportuna.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a la Ley Provincial N.º 6503, mediante la cual se crea el Tribunal Conclusional destinado a la finalización de las causas penales tramitadas bajo el régimen procesal anterior al sistema acusatorio vigente en la Provincia de Jujuy.

Artículo 2º.- Exprésese el acompañamiento institucional del Municipio de Puesto Viejo a las políticas públicas provinciales orientadas a fortalecer la administración de justicia, garantizar la tutela judicial efectiva, promover la celeridad procesal y consolidar definitivamente el sistema acusatorio penal en la Provincia.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 491/2026.-

REF. “ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N.º 6502 – DE SUPERACIÓN PROGRESIVA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE Y REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE ALTERNATIVO POR AUTOMOTOR”. (EXPTE 104–CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La sanción de la Ley Provincial N.º 6502 – “De Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte y Regularización del Transporte Alternativo por Automotor”; la autonomía municipal consagrada por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy y la Ley Orgánica de los Municipios; la necesidad de fortalecer un sistema de transporte moderno, seguro, eficiente y accesible para todos los vecinos del Municipio de Puesto Viejo; y

Que, la Ley Provincial N.º 6.059 fue sancionada con el objeto de afrontar una situación extraordinaria que afectaba al sistema de transporte de pasajeros en la Provincia de Jujuy, declarando el estado de emergencia del sector y habilitando la implementación de medidas excepcionales y transitorias destinadas a garantizar la continuidad del servicio y preservar el derecho de los ciudadanos a la movilidad.

Que, el transcurso del tiempo, la evolución de las condiciones económicas, sociales y tecnológicas, así como la transformación de las modalidades de prestación del servicio de transporte, evidencian la necesidad de avanzar hacia una etapa superadora del régimen de emergencia, dejando atrás un esquema concebido para afrontar circunstancias extraordinarias y transitando hacia un marco jurídico estable, moderno y acorde a las necesidades actuales de la población.

Que, la Ley Provincial N.º 6502 constituye un paso trascendental en ese proceso de normalización institucional, al establecer los mecanismos necesarios para la superación progresiva del estado de emergencia, promoviendo una transición ordenada, responsable y sostenible, basada en criterios de eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y fortalecimiento del sistema de transporte provincial.



Que, uno de los aspectos más relevantes de la citada norma consiste en la incorporación de un régimen específico destinado a la regularización del transporte alternativo por automotor, contemplando aquellas modalidades de transporte que, producto de la evolución del mercado y de las nuevas demandas de los usuarios, han adquirido una presencia significativa en la movilidad cotidiana de la población, pero que hasta el presente carecían de una regulación integral que garantizara condiciones homogéneas de funcionamiento.

Que, dicha regulación resulta indispensable para brindar mayor seguridad tanto a los usuarios como a los trabajadores del sector, estableciendo reglas claras sobre habilitaciones, condiciones técnicas de los vehículos, requisitos para los prestadores, cobertura de seguros, controles administrativos y mecanismos de fiscalización que permitan elevar los estándares de calidad del servicio y proteger el interés público.

Que, la regularización del transporte alternativo no solamente contribuye a combatir la informalidad, sino que además favorece la competencia leal entre los distintos prestadores, promueve la igualdad de oportunidades, fortalece la recaudación pública, mejora los mecanismos de control estatal y genera mayores garantías para quienes utilizan diariamente estos servicios como medio de transporte.

Que, asimismo la modernización del sistema de transporte constituye una herramienta fundamental para impulsar el desarrollo económico, facilitar el acceso al trabajo, la educación, la salud y los distintos servicios públicos, favoreciendo la integración territorial y el crecimiento equilibrado de las comunidades locales.

Que, el Municipio de Puesto Viejo, como parte integrante del sistema institucional de la Provincia de Jujuy, posee el deber de acompañar aquellas políticas públicas provinciales que procuren mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, fortalecer los servicios públicos esenciales y consolidar un marco normativo coordinado entre los distintos niveles del Estado.

Que, la adhesión a la Ley Provincial N.º 6502 permitirá armonizar la normativa municipal con las nuevas disposiciones provinciales, facilitando la implementación de políticas públicas integrales en materia de transporte, promoviendo la cooperación institucional y brindando mayor seguridad jurídica tanto a los prestadores como a los usuarios del servicio.

Que, resulta conveniente expresar el respaldo institucional de este Concejo Deliberante a una norma que persigue objetivos de interés general, orientados a consolidar un sistema de transporte más eficiente, inclusivo, seguro, sustentable, transparente y adaptado a las nuevas realidades sociales, económicas y tecnológicas.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a Ley Provincial N.º 6502 – “De Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte y Regularización del Transporte Alternativo por Automotor”, acompañando los principios, objetivos y lineamientos establecidos por la misma para la modernización, regularización y fortalecimiento del sistema de transporte en el ámbito de la Provincia de Jujuy.

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N.º 492/2026.-

REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N.º 6501, MODIFICATORIA DE LA LEY PROVINCIAL N.º 6363 – LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN”. (EXPTE 104-CD-2026 INICIADO POR LOS CONCEJALES: MARCELO E. LÓPEZ, TATIANA M. CAZON Y RAMON A. NARVAEZ).

VISTO Y CONSIDERANDO;

La Ley Provincial N.º 6501, mediante la cual se modifica la Ley Provincial N.º 6363- Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación; las disposiciones de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy y la Ley Orgánica de los Municipios; y

Que, el Ministerio Público de la Acusación constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de administración de justicia, teniendo a su cargo la investigación de los delitos, el ejercicio de la acción penal pública y la protección del interés general, desempeñando un rol esencial para garantizar el cumplimiento de la ley, la seguridad jurídica y el acceso efectivo de la ciudadanía a una justicia ágil, transparente y eficiente.

Que, la sanción de la Ley Provincial N.º 6501 responde a la necesidad de introducir modificaciones sustanciales a la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación, con el propósito de fortalecer su funcionamiento institucional, consolidar su autonomía funcional e independencia, optimizar su organización interna y adecuar su estructura a las exigencias propias del sistema procesal penal acusatorio vigente en la Provincia de Jujuy.

Que, el proceso de modernización de las instituciones judiciales exige una actualización permanente de sus normas de funcionamiento, procurando que las herramientas legales acompañen la evolución de las necesidades sociales, la complejidad creciente de las investigaciones penales y la demanda de respuestas cada vez más rápidas, eficaces y transparentes por parte de la ciudadanía.

Que, uno de los objetivos centrales de la reforma consiste en fortalecer la capacidad institucional del Ministerio Público de la Acusación para desarrollar una persecución penal más eficiente, garantizando investigaciones objetivas, ágiles y técnicamente sólidas, contribuyendo de esta manera a la lucha contra la impunidad y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Que, la modificación legislativa incorpora precisiones respecto de las potestades del Ministerio Público en actuaciones no penales, brindando mayor seguridad jurídica sobre el alcance de sus competencias y evitando interpretaciones que puedan afectar el adecuado funcionamiento de la institución.

Que, resulta igualmente trascendente la actualización de las funciones y atribuciones del Procurador General, estableciendo con mayor claridad sus responsabilidades institucionales, fortaleciendo su capacidad de dirección estratégica y consolidando mecanismos de coordinación que permitan una gestión más eficiente de los recursos humanos y materiales del organismo.

Que, la creación y regulación específica de la Auditoría General de Gestión representa un avance significativo en materia de transparencia institucional, al establecer mecanismos permanentes de evaluación, control interno y seguimiento de la gestión fiscal, favoreciendo una administración más eficiente, responsable y orientada a resultados, en beneficio del interés público.

Que, la reforma también fortalece la organización territorial del Ministerio Público mediante la definición precisa del rol del Fiscal Regional, otorgándole funciones estratégicas que permitan mejorar la coordinación operativa, la planificación institucional y la distribución equilibrada de las investigaciones en cada jurisdicción.

Que, asimismo la incorporación de un régimen específico para los Ayudantes Fiscales establece con claridad sus funciones, responsabilidades y requisitos de designación, delimitando expresamente las competencias que les corresponden y precisando que no podrán promover la acción penal pública ni adoptar decisiones vinculadas con mecanismos alternativos de resolución de conflictos, preservando así las garantías propias del debido proceso.

Que, la actualización del régimen de remuneraciones y equivalencias con los cargos del Poder Judicial, conjuntamente con la incorporación de un régimen de subrogancias, constituye una herramienta destinada a asegurar la continuidad del servicio de justicia, evitar vacancias prolongadas, distribuir adecuadamente la carga laboral y fortalecer el funcionamiento institucional del Ministerio Público de la Acusación.





Que, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de investigar los delitos repercute directamente en la seguridad pública, en la protección de los derechos de las víctimas, en la confianza de la ciudadanía hacia el sistema judicial y en la consolidación de una justicia moderna, eficiente, independiente y cercana a la comunidad.

Que, el Municipio de Puesto Viejo comparte los principios que inspiran la presente reforma legislativa, entendiendo que una administración de justicia fortalecida constituye un elemento indispensable para garantizar la convivencia democrática, la paz social y la protección de los derechos fundamentales de todos los habitantes.

Que, en consecuencia, corresponde que este Concejo Deliberante exprese su respaldo institucional mediante la adhesión a la Ley Provincial N.º 6501, acompañando las políticas públicas impulsadas por la Provincia de Jujuy destinadas al fortalecimiento del sistema de justicia y al perfeccionamiento del Ministerio Público de la Acusación.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1º.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a la Ley Provincial N.º 6501, modificatoria de la Ley Provincial N.º 6363 – Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación, acompañando los principios y objetivos orientados al fortalecimiento institucional, la autonomía funcional, la modernización organizacional y la optimización del servicio de administración de justicia en la Provincia de Jujuy.

Artículo 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

Artículo 3º.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 02 DE JULIO DE 2026.-

Marcelo Eduardo López

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETO N° 09/2026.-

PUESTO VIEJO, 3 JUL. 2026.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros: 483/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL COMERCIO SUSTENTABLE”; 484/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL BANCO COMUNITARIO DE ECOBOLSAS”; 485/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL ADULTOS MAYORES CONECTADOS A LA LECTURA”; 486/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL REGISTRO MUNICIPAL DE COLONIAS FELINAS URBANAS Y PLAN DE MANEJO RESPONSABLE”; 487/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN TENENCIA RESPONSABLE PARA ADOPTANTES DE MASCOTAS”; 488/2026 REF. “SEMANA MUNICIPAL DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y PREVENCIÓN DE LAS ZOONOSIS”; 489/2026 REF. “ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 6493 MODIFICATORIA DE LA LEY N° 5273 DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”; 490/2026 REF. “ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 6503 CREACIÓN DEL TRIBUNAL CONCLUSIONAL”; 491/2026 REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6502- DE SUPERACIÓN PROGRESIVA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE Y REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE ALTERNATIVO POR AUTOMOTOR”; 492/2026 REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6501, MODIFICATORIA DE LA LEY PROVINCIAL N° 6.363 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN”, sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 2/7/26, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC.D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Que, dichas normas constituyen instrumentos legislativos de suma importancia para nuestro ejido municipal.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: 483/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL COMERCIO SUSTENTABLE”; 484/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL BANCO COMUNITARIO DE ECOBOLSAS”; 485/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL ADULTOS MAYORES CONECTADOS A LA LECTURA”; 486/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL REGISTRO MUNICIPAL DE COLONIAS FELINAS URBANAS Y PLAN DE MANEJO RESPONSABLE”; 487/2026 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN TENENCIA RESPONSABLE PARA ADOPTANTES DE MASCOTAS”; 488/2026 REF. “SEMANA MUNICIPAL DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y PREVENCIÓN DE LAS ZOONOSIS”; 489/2026 REF. “ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 6493 MODIFICATORIA DE LA LEY N° 5273 DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”; 490/2026 REF. “ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 6503 CREACIÓN DEL TRIBUNAL CONCLUSIONAL”; 491/2026 REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6502- DE SUPERACIÓN PROGRESIVA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE Y REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE ALTERNATIVO POR AUTOMOTOR”; 492/2026 REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 6501, MODIFICATORIA DE LA LEY PROVINCIAL N° 6.363 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN”, sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 2/7/26, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Marcelo Hugo López

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)-

Contrato de Préstamo BCIE N° 2233 – APORTE LOCAL.-

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2026

Expediente. Electrónico: N° EX-2026-00298121- -JUJ-SPPE#MHF.

Obra: “AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN INTEGRAL DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 123 “GRAL. MANUEL BELGRANO” - J.I. N° 40”, BCIE-PROMACE.-



Ubicación de la Obra: Localidad Fraile Pintado, Departamento Ledesma - Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial: PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTINUEVE CON 16/100 (\$ 949.551.029,16).

Garantía de Oferta Exigida: 1% del Presupuesto Oficial.-

Plazo de Ejecución: Trescientos sesenta y cinco (365) días.-

Plazo de Garantía de Obra: Trescientos sesenta y cinco (365) días.-

Recepción de Sobres: En la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en la calle República de Líbano N° 370 -1er. Piso del B° Gorriti, San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, HASTA las 8:30 hs. del día 11 de Agosto de 2026.-

Fecha y Lugar de Apertura: Complejo Ministerial Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio S/N del Barrio Malvinas, San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, el día 11 de Agosto del 2026 a las 9:30 hs.-

Consulta de Pliego: De manera presencial en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en la calle República de Líbano N° 370 -1er. Piso del B° Gorriti, los días hábiles administrativos de 08 a 16 hs. y/o en la Página Web: www.educacion.jujuy.gob.ar; o al correo electrónico: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar.-

15/17/20 JUL. LIQ. N° 44500-44501-44502 \$6.300,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE) -

Contrato de Préstamo BCIE N° 2233 – APOORTE LOCAL.-

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2026

Expediente. Electrónico: N° EX-2026-00397084- -JUJ-SPPE#MHF.

Obra: “AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN INTEGRAL DE LA ESCUELA N° 361 “27 DE FEBRERO”, BCIE- PROMACE.-

Ubicación de la Obra: Localidad Susques, Departamento Susques - Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial: PESOS UN MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 48/100 (\$1.089.020.155,48).-

Garantía de Oferta Exigida: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: Trescientos sesenta y cinco (365) días.

Plazo de Garantía de Obra: Trescientos sesenta y cinco (365) días.

Recepción de Sobres: En la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en la calle República de Líbano N° 370 -1er. Piso del B° Gorriti, San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, HASTA las 8:30 hs. del día 12 de Agosto de 2026.

Fecha y Lugar de Apertura: Complejo Ministerial Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio S/N del Barrio Malvinas, San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, el día 12 de Agosto del 2026 a las 9:30 hs.

Consulta de Pliego: De manera presencial en la Secretaría de Programas y Proyectos Estratégicos, sita en la calle República de Líbano N° 370 -1er. Piso del B° Gorriti, los días hábiles administrativos de 08 a 16 hs. y/o en la Página Web: www.educacion.jujuy.gob.ar; o al correo electrónico: adquisicionesycontrataciones.spype@jujuy.gob.ar.-

15/17/20 JUL. LIQ. N° 44503-44504-44505 \$6.300,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY. MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA de la PROVINCIA DE JUJUY

NUEVO LLAMADO A LICITACIÓN COMPLEJO TURÍSTICO TERMAS DE REYES (DECRETO N°4196-ISPTyV-2025)

Ubicación del Complejo: Termas de Reyes, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy

Canon Anual: Valor mínimo equivalente a cincuenta y cinco mil (55.000) litros de nafta Tipo Infinia (Automóvil Club Argentino)

Plazo de Concesión: 10 años

Consulta del Pliego: Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Avenida Santibañez N° 1650 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; por solicitud a misptvy@jujuy.gob.ar o en www.infraestructura.jujuy.gob.ar. La mera consulta del pliego no implica costo alguno por parte de los interesados

Precio del Pliego: Pesos Quinientos Mil (\$500.000.-)

Recepción de Sobres con las Ofertas: Mesa de Entrada del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Avenida Santibañez N°1650 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, hasta las 9:30 hs. del día 22 de agosto de 2026

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: 22 de agosto de 2026 a las 10.00 hs. en el Salón Bicentenario 2010 del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Avenida Santibañez N°1650 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy

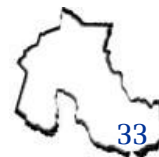
17/20/22/24/27 JUL. LIQ. N° \$6.300,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISIÓN DEL CENTRO VECINAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO DE BAJO LA VIÑA DE SAN SALVADOR DE JUJUY, convoca a sus asociados a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, el día sábado 8 de Agosto del año 2026 a horas dieciséis, en Salón Multiuso, ubicado en calle Prolongación Villacis Villacis del Barrio Bajo la Viña, en el que se tratará el siguiente: **Orden del Día:** 1) Lectura del Acta Anterior 2) Designar 2 (dos) socios, para firmar en forma conjunta con el Presidente y miembros de la Comisión.- 3) Cubrir los cargos de Vocal Titular, Vocal Suplente y Secretario de Actas. 4) En caso de no alcanzar el número de socios necesarios a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar, válidamente treinta minutos después, con los socios presentes.- Asimismo se recuerda a los asociados que para el ingreso a la Asamblea deben reunir las condiciones de ser socios activos de la institución y tener todas las cuotas pagadas al 05 del mes de Agosto del 2026, presentar indefectiblemente el DNI a efectos de acreditar la identidad de estos.- Fdo. Marcela B.M.Pedetti A.-

17 JUL. LIQ. N° 44509 \$1.500,00.-





La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN (“AJAAR”)**, convoca a Asamblea Ordinaria de Asociados a realizarse el día 31 de Julio de 2026 a hs. 20:00 en la sede de la Institución, sita en calle Espinosa Nº 534, del Barrio de Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos Asambleístas para que Conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, Firmen el Acta de Asamblea.- 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.- 3. Lectura y Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas, Anexos e Información Complementaria, Informe de Revisores de Cuentas, todos ellos correspondientes al Ejercicio Nº 29 Cerrado Al 31-12-2025.- 4. Lectura y Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos Ejercicio 2025.- 5. Consideración y Aprobación Valor Cuota Social 2026.- Art 16º Estatuto Social: “Las Asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no lograrse quórum, media hora después, se constituirá con no menos de dos asociados, siendo válidas sus resoluciones”.- Fdo. Dra. Claudia Valdez- Presidente – Dra. Andrea Ficoesco- Secretaria General.-

17 JUL. LIQ. Nº 44506 \$1.500,00.-

El **CLUB DE PESCADORES CENAGA**.- Tema 2. A los 07 días del mes de julio del año 2026 en la sede del Club de Pescadores La Ciénaga sita en calle Iriarte Nº 123 del Barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, Argentina, siendo las 22:00 horas se reúnen los miembros de la Comisión Directiva con la Presencia de su Presidente, Marcos Oscar Quinteros, Vicepresidente Ignacio José Gimenez, Tesorero, Carlos Alberto Miranda, Vocal Titular 1º Roberto Yamil Sadr, Secretario Gabriel Elio Molina, a los fines de tratar el siguiente tema: Por disposición del Art. 49 del estatuto Social se resuelve convocar a los Socios del Club de Pescadores La Ciénaga a “**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**” para el día 28 de Julio del 2026 a horas 20:00 en la sede Social del Club, sita en calle Iriarte Nº 123 del Barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para suscribir el Acta de la asamblea junto al Secretario y Presidente.- 2) Consideración y aprobación de la memoria y Balance General y correspondiente al último ejercicio.- 3) Proclamar la conformación de la Comisión Directiva surgida del acto eleccionario, miembros del Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas en posición a sus cargos, conforme las renovaciones parciales totales, respectivamente, según las disposiciones del Estatuto Social.- Con lo tratado, ordenándose las correspondientes publicaciones, finaliza la reunión siendo las Horas 23:00 firmando los presentes para constancia.- Fdo. Pablo Quinteros- Presidente.-

17/20/22 JUL. LIQ. Nº 44515 \$4.500,00.-

ACTA CONSTITUTIVA DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S).- I.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a los 24 días del mes de Julio del año 2024, se presenta el señor RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN, 40 años de edad, Documento Nacional de Identidad 30.726.931, CUIT 20-30.726.931-8, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio real y legal en calle Jorge nebwery 328, de esta ciudad, y la señora CUSSEL MARIA CRISTINA, 37 años de edad, Documento Nacional de Identidad 32.876.891, CUIT 23-32.876.891-9, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio real y legal en calle Leopoldo Aban 49, de esta ciudad, quienes actúan por sí han resuelto constituir en este acto la Sociedad de Acciones Simplificada - SAS, conforme a las disposiciones de la Ley 27.349 y resoluciones complementarias, con sujeción a las siguientes cláusulas: **II.- ESTATUTO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO** Artículo 1: La sociedad se denomina “**ALQUIMIA S.A.S**” y tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Artículo 2: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. Artículo 3: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, sean tanto personas físicas como jurídicas las siguientes actividades: A) Prestar Servicios de Crédito NCP fuera del sistema Bancario, Otorgando préstamos con capitales propios, sin recibir depósitos de terceros y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes. Realizar todo tipo de Servicios financieros con excepción los de la banca central y las entidades financieras. La Sociedad también podrá adquirir créditos y descuentos de documentos comerciales, mediante la compra, venta y negociación de títulos, acciones, bonos, debentures, obligaciones negociables, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas participación modalidades creadas en a crearse. Tomar cualquier negocio o empresa, efectuar aportes de capital en sociedades por acciones constituidas o a constituirse, contraer préstamos con entidades financieras, bancarias oficiales, privadas, mixtas, del país o del extranjero. B) Operaciones inmobiliarias de adquisición, compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, comisión, locación, leasing, loteo, urbanización, y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales Y todo tipo de comercialización de operaciones inmobiliarias propias y de terceros comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, incluso las sometidas al régimen de pre horizontalidad, como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas industriales.- ganaderas y parques industriales Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas físicas y/o jurídicos, argentinas o extranjeras, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar y realizar toda clase de operaciones financieras, en moneda nacional y extranjera, I actividades a realizar con capitales propios y no de terceros. Quedan excluidas las actividades reguladas por las entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad legalmente permitida que esté directa o indirectamente relacionada con el objeto social descrito en este artículo. Se podrán llevar a cabo operaciones conexas y complementarias, así como realizar modificaciones al objeto social de conformidad con la ley y en línea con los intereses de la sociedad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. CAPITAL Artículo 4: El capital social es de \$2.000.000 pesos, representado por cien (200) acciones de diez mil (10.000) pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349. Artículo 5: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un (1) voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 6: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. Artículo 7: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- Artículo 8: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el Art. 193 de la ley 19550.- **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** Artículo 9: La administración estará a cargo de: RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN, D.N.I. Nº 30.726.931 en el carácter de administrador/a titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual, teniendo todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no cometa actos que sean pasibles de remoción por justa causa. En este mismo acto se designa a CUSSEL MARIA CRISTINA D.N.I. Nº 32.876.891 en el carácter de administrador/a suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.- Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Artículo 10: Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. ORGANO DE GOBIERNO Artículo 11: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones del órgano de gobierno deberán labrarse Ley 19.550. De s actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de los/las accionistas que representen más de la mitad del capital





social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión FISCALIZACIÓN **Artículo 12:** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19550.- EJERCICIO SOCIAL **Artículo 13:** El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión convocada para su tratamiento. **Artículo 14:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20% del capital suscrito para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del de los Administradores c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o al destino que determinen los socios. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **Artículo 15:** La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 55 y 56 de la ley 27349. La liquidación de la misma será practicada por el órgano de administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios con las preferencias indicadas en el artículo anterior. **III.-** El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro:

Accionista: RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN.- Acciones Suscriptas: 100.- Clases de Acciones: Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$ 10.000 de 1 voto por acción.- Monto de Integración: \$ 250.000.- Naturaleza del Aporte: efectivo.- Modalidad: Saldo en efectivo: \$750.000 dentro de los 2 años.- Accionista: CUSSEL MARIA CRISTINA.- Acciones Suscriptas: 100.- Clases de Acciones: Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$ 10.000 de 1 voto por acción.- Monto de Integración: \$ 250.000.- Naturaleza del Aporte: efectivo.- Modalidad: Saldo en efectivo: \$750.000 dentro de los 2 años.- **TOTALES \$ 500.000 \$ 1.500.000** **IV.-** Se designa para integrar el Órgano de Administración: Titulares: RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN 30.726.931 Suplente: CUSSEL MARIA CRISTINA 32.876.891 Quienes presentes en este acto aceptan los cargos, y constituyen domicilio especial como se detalla precedentemente.- **V.-** Se fija la sede social en calle San Martín n° 60, de la ciudad de Perico Provincia de Jujuy.- **VI.-** Se autoriza a SANTIAGO BESIN CALDERARI, DNI N° 34.914.235 a fin de que realice los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, y toda repartición pública o privada, para tramites de registro o gestión, con facultad de aceptar las objeciones que éstos efectúen y realizar las respectivas modificaciones al acto constitutivo. **V.- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.** El que suscribe, **RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”; aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 30.726.931.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado: TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-30.726.931-8.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2024.- **VI.- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.** La que suscribe, **CUSSEL MARIA CRISTINA** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”; aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo: 32.876.891.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA.- Carácter invocado: TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI N°: 23-32.876.891-9.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2024.- **VII.- DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY N° 25246, RESOLUCIONES UIF N° 11/11 y 30/11.-** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en mi trabajo en Relación de Dependencia.- Firma.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF) la Sra. CUSSEL MARIA CRISTINA por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en mi trabajo en Relación de Dependencia.- Firma.- **VIII.-** Datos de los miembros titulares y suplentes: Cargo: Administrador.- Fec. Inicio al cargo: 10/07/2024.- Apellido y Nombres: RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN.- Tipo y nro. De documento: 30.726.931.- CUIT/CUIL/CDI: 20-30.726.931-8.- Nacionalidad: Argentina.- Fecha de nacim.: 12/06/84.- Sexo (F/M): M.- Estado Civil: Soltero.- Profesión/Oficio: Comerciante.- Cargo: Administradora Suplente.- Fec. Inicio al cargo: 18/11/2023.- Apellido y Nombres: CUSSEL MARIA CRISTINA.- Tipo y nro. De documento: 32.876.891.- CUIT/CUIL/CDI: 23-32.876.891-9.- Nacionalidad: Argentina.- Fecha de nacim.: 12/06/87.- Sexo (F/M): F.- Estado Civil: Soltero.- Profesión/Oficio: Comerciante.- Cargo: Administrador.- Apellido y Nombres: RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN.- Domicilio Real: Calle Jorge Newbery 328.- Localidad: San Salvador de Jujuy.- Departamento: Dr. Manuel Belgrano.- Provincia: Jujuy.- País: Argentina.- Teléfono Email: 3885058709.- **X.-** Datos de las personas autorizadas para trámites.- Apellido y Nombres: CUSSEL MARIA CRISTINA.- Domicilio Real: Calle Leopoldo Aban 39.- Localidad: San Salvador de Jujuy.- Departamento: Dr. Manuel Belgrano.- Provincia: Jujuy.- País: Argentina.- Teléfono Email: 3886012083.- **IX.-** Datos del o los Socios Fundadores.- Apellido y Nombres: RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN.- Tipo y nro. De documento: 30.726.931.- CUIT/CUIL/CDI: 20-30.726.931-8.- Nacionalidad: Argentina.- Fecha de nacim.: 12/06/84.- Sexo (F/M): M.- Estado Civil: Soltero.- Profesión/Oficio: Comerciante.- Apellido y Nombres: CUSSEL MARIA CRISTINA.- Tipo y nro. De documento: 32.876.891.- CUIT/CUIL/CDI: 23-32.876.891-9.- Nacionalidad: Argentina.- Fecha de nacim.: 12/06/87.- Sexo (F/M): F.- Estado Civil: Soltero.- Profesión/Oficio: Comerciante.- Apellido y Nombres: RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN.- Domicilio Real: Calle Jorge Newbery 328.- Localidad: San Salvador de Jujuy.- Departamento: Dr. Manuel Belgrano.- Provincia: Jujuy.- País: Argentina.- Teléfono Email: 3885058709.- Cargo: Administradora Suplente.- Apellido y Nombres: CUSSEL MARIA CRISTINA.- Domicilio Real: Calle Leopoldo Aban 39.- Localidad: San Salvador de Jujuy.- Departamento: Dr. Manuel Belgrano.- Provincia: Jujuy.- País: Argentina.- Teléfono Email: 3886012083.- **X.-** Datos de las personas autorizadas para trámites.- Apellido y Nombres: SANTIAGO BESIN CALDERARI.- Tipo y nro. De documento: 34.914.235.- CUIT/CUIL/CDI: 20-34.914.235-0.- Nacionalidad: Argentina.- Fecha de nacim.: 02/03/1990.- Sexo (F/M): M.- Estado Civil: Casado.- Profesión/Oficio: Contador.- Apellido y Nombres: SANTIAGO BESIN CALDERARI.- Calle El Cardenal 964.- Localidad: San Salvador de Jujuy.- Departamento: Dr. Manuel Belgrano.- Provincia: Jujuy.- País: Argentina.- Teléfono Email: Santiagobesincalderari@gmail.com.- **XI.-** Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizada la constitución de la presente Sociedad por Acciones Simplificada, firmando las partes en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 14 de agosto de 2024.- ACT. NOT. N° B 00877126-A 00240938- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 381-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-329/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 JUL. LIQ. N° 44510 \$4.300,00.-

ADENDA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS- ALTA GRACIA “S.A.S.” **I.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy a los 17 días del mes de Diciembre del año 2024, se presenta el señor RODRIGO GABRIEL



FERNANDEZ BESIN, 40 años de edad, Documento Nacional de Identidad 30.726.931, CUIT 20-30.726.931-8, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio real y legal en calle Jorge nebwery 328, de esta ciudad en su carácter de administradora titular de la Sociedad por acciones simplificadas denominada **ALQUIMIA S.A.S.**, y la señora CUSSEL MARIA CRISTINA, 37 años de edad, Documento Nacional de Identidad 32.876.891, CUIT 23-32.876.891-9, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio real y legal en calle Leopoldo Aban 49, de esta ciudad, en su carácter de administradora suplente de la referenciada Sociedad; a los efectos de resolver la rectificación y modificación del Contrato de Acciones Simplificadas "ALQUIMIA S.A.S.", constituido en fecha veinticuatro de Julio de 2024, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Se resuelve la modificación y rectificación del **ARTICULO 3** del Contrato ya referenciado, en lo referido al objeto social, prestando conformidad del contenido de dicho contrato constitutivo de ALQUIMIA "S.A.S.", el cual forma un todo con este acto, quedando redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3:** La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, sean tanto personas físicas como jurídicas la siguiente actividad: Prestar Servicios de Crédito NCP fuera del sistema Bancario, Otorgando préstamos con capitales propios, sin recibir depósitos de terceros y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas físicas y/o jurídicos, argentinas o extranjeras, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar y realizar toda clase de operaciones financieras, en moneda nacional y extranjera, a realizar con capitales propios y no de terceros. Todas las actividades descritas serán realizadas exclusivamente con capital propio, quedando expresamente prohibida la captación de depósitos del público, el concurso de ahorro público o cualquier actividad que esté regulada por la Ley de Entidades Financieras (Ley Nº 21.526) o que requiera autorización previa del Banco Central de la República Argentina así como todas aquellas que impliquen funciones reservadas a entidades financieras y a otras actividades reguladas. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad legalmente permitida que esté directa o indirectamente relacionada con el objeto social descrito en este artículo. Se podrán llevar a cabo operaciones conexas y complementarias, así como realizar modificaciones al objeto social de conformidad con la ley y en línea con los intereses de la sociedad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". Se firma en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de julio del año 2025.- ACT. NOT. Nº B 00949889- A 00248444- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. Nº 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 381-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-329/2024.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Sr. SANTIAGO BESIN CALDERARI, en carácter de Socio de la firma "ALQUIMIA S.A.S.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "ALQUIMIA S.A.S.", y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta Constitutiva de Sociedades por Acciones Simplificadas de "ALQUIMIA S.A.S.", con fecha 24 de Julio de 2024 (fs.2/13) y Adenda del Contrato de Sociedad por Acciones Simplificadas con fecha 30 de Julio de 2025 (fs.27/29) con firmas certificadas por Escribana Publica Susana Daniela Di Pietro, Titular del Registro Notarial Nº 7 San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, firmadas por MARIA CRISTINA CUSSEL D.N.I. 32.876.891 y RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ BESIN D.N.I. 30.726.931.-

ARTICULO Nº 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nº 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA. MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200 Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO Y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO Nº 3: REQUERIR que acompañe por duplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo del Sr. SANTIAGO BESIN CALDERARI.-

ARTÍCULO 5º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

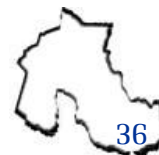
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 JUL. LIQ. Nº 44172 \$2.800,00.-

EDICTOS DE MINAS

Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 3010- M-2022** CATEO ha dispuesto la publicación de la ANOTACIÓN del Cateo en Registro de Exploraciones sobre una superficie de MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS HECTAREAS con SETENTA Y CUATRO AREAS (1.382,74 ha.) en el Departamento de SUSQUES. Para la exploración de Primera y Segunda Categoría a favor de **MINERA EXAR S.A.** CUIT Nº 30-70966758-7, sobre terrenos de titularidad de COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS y COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (Informes de la Dirección Provincial de Inmuebles fs. 52/58); en terrenos ocupados por COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR y COMUNIDAD ABORIGEN LOS MANANTIALES DE PASTOS CHICOS (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 40/44) en los que no se afecta parcela con tramites individuales para regularización de tierras fiscales rurales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización fs. 45/49) conforme ubicación e informe de Registro Gráficos (fs. 26) con la siguientes coordenadas: P. 1: X: 7385177.87, Y: 3433621.11; P. 2: X: 7385207.35, Y: 3435032.79; P. 3: X: 7385215.35, Y: 3435032.79; P. 4: X: 7385214.54, Y: 3435310.85; P. 5: X: 7383723.00, Y: 3435321.00; P. 6: X: 7383740.50, Y: 3436441.00; P. 7: X: 7379652.42, Y: 3436441.00; P. 8: X: 7379656.90, Y: 3433921.50; P. 9: X: 7380159.75, Y: 3433921.50; P. 10: X: 7380159.75, Y: 3433621.11; P. 11: X: 7380408.51, Y: 3433621.11, debiendo toda persona que se considere con derecho deducir oposición en el plazo de veinte días (20) días contados desde la última publicación, los requisitos exigidos por el Art.8 del CPM y bajo apercibimiento de otorgar el Permiso de Exploración (Cateo) solicitado. Publíquese por dos (2) veces en diez (10) días, en el Boletín Oficial y Diario Local.-





08/17 JUL. LIQ. Nº 44394 \$4.200,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2941-M-2022** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 39-J-2026, ARTICULO 1º: "Conceder a favor de MINERA EXAR S.A., CUIT 30-70966758-7, la MINA denominada **MINA CAUCHARI OESTE 1** para explotación de mineral de primera categoría SALMUERAS DE BORATO Y LITIO, en el Departamento de Susques de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL CIENTO CUARENTA HECTAREAS CON DIECISIETE ÁREAS (3.140,17 ha), conforme ubicación dada por Registro Gráfico de fecha 02/06/2026, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO DE ATACAMA y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs.57 y vta.), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICOS (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 61), dentro de los límites de jurisdicción de la Comisión Municipal de Catua (Informe de Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, fs. 50) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4º párrafo concs. del CM, y Art. 54, 55 y 56 del CPM)". Conforme ubicación dada por Registro Gráfico en fecha 02/06/2026, con las siguientes coordenadas: Punto 1 (X: 7393775; Y: 3407826), Punto 2 (X: 7393775; Y: 3411993,25), Punto 3 (X: 7386036,12; Y: 3411993,25), Punto 4 (X: 7386036,12; Y: 3408044,74), Punto 5 (X: 7391780; Y: 3407883) y Punto 6 (X: 7391780; Y: 3407882,33), encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP-23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución Nº 028/2026 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos del 20/02/2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

10/17/24 JUL. LIQ. Nº 44433 \$6.300,00.-

El Dr. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2942-M-2022** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 40-J-2026 y Rectificación en la Resolución Nº 54-J-2026, ARTICULO 1º: "Conceder a favor de MINERA EXAR S.A., CUIT 30-70966758-7, la MINA denominada **MINA CAUCHARI OESTE 2** para explotación de mineral de primera categoría SALMUERAS DE BORATO Y LITIO, en el Departamento de Susques de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS Y CUARENTA Y DOS (3.133,42 ha), conforme ubicación dada por Registro Gráfico de fecha 02/06/2026, sobre terreno de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO DE ATACAMA y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICO (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs.52 y vta.), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA y COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROS CHICOS (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 71), dentro de los límites de jurisdicción de la Comisión Municipal de Catua (Informe Instituto Jujeno de Colonización, fs. 42) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4º párrafo concs. del CM, y Art. 54, 55 y 57 del CPM)". Conforme ubicación dada por Registro Gráfico en fecha 02/06/2026, con las siguientes coordenadas Punto 1 (X: 7393775; Y: 3411993,25), Punto 2 (X: 7393775; Y: 3415611,34), Punto 3 (X: 7387913,63; Y: 3415611,34), Punto 4 (X: 7387913,63; Y: 3417.399,28), Punto 5 (X: 7386036,12; Y: 3417375,21) y Punto 6 (X: 7386036,12; Y: 3411993,25), encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución Nº 028/2026 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos del 20/02/2026 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

10/17/24 JUL. LIQ. Nº 44433 \$6.300,00.-

El Dr. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 2943-M-2022** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 41-J-2026, Conceder a favor de MINERA EXAR SA, CUIT 30-70966758-7, la MINA denominada "**CAUCHARI OESTE 3**" para explotación de mineral de primera categoría SALMUERAS DE BORATO Y LITIO, en el Departamento SUSQUES de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO HECTÁREAS CON VEINTITRES ÁREAS (3205,23 ha), conforme ubicación dada por Registro Gráfico en fecha 02/06/2026, sobre terrenos de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA PUEBLO ATACAMA (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 57), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 61), dentro de los límites de la Jurisdicción de la Comisión Municipal de Catua (informe de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, fs. 50) (Art. 3, 45, 46, 50, 76 4º párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico en fecha 02/06/2026, con las siguientes coordenadas Punto 1 (X: 7386036,12; Y: 3408044,74), Punto 2 (X: 7386036,12; Y: 3417375,21), Punto 3 (X: 7382275; Y: 3417327), Punto 4 (X: 7382145; Y: 3415503) y Punto 5 (X: 7383186; Y: 3408125), encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente – Resolución Nº 028/2026 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburos del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

10/17/24 JUL. LIQ. Nº 44433 \$6.300,00.-

El Dr. PABLO GABRIEL READ, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1363- J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 43-J-2026 de fecha 23 de junio del año 2026, de CONCESIÓN a favor de RANGEL S.A., CUIT Nº 30-71885091-2, de la MINA denominada "**QUEPENITE V**", para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, ubicada en el Departamento Cochínoca de esta Provincia, sobre una superficie de TRES MIL Ha. (3000 Has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs.39, sobre terrenos de ALEJO BENITO, CANDELARIA ALEJO, SEVERA BARCONTI, EUSEBIA ALEJO, ESTADO PROVINCIAL, ACISCLO PUCA, VICTORINA LAMAS, TEODORO GUTIERREZ, EDIBERTO DIONISIO CALPANCHAY, MARCELINO CHOCOBAR, COMISION MUNICIPAL DE BARRANCAS, TEODORA GUTIERREZ, CRISTINO FLORENCIA, VICTOR GUTIERREZ (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 57/65.), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN BARRANCAS (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 66/70), afectando porciones de parcelas, con solicitud de adjudicación individual según detalle Lote Nº 625, 637,638, 635 y 630 con plano aprobado Nº 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informes de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 55/56) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3º párrafo, sigs. y concs. del Código de Minería y Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 39 con las siguientes coordenadas: P1X 7421663.05 P1Y 3487719.18; P2X 7431663.05 P2Y3487719.18; P3X 7431663.05 P3Y 3490719.18; P4X 7421663.05 P4Y 3490719.18, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP-23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente.- Resolución Nº 085/2026 de la Secretaría de Minería e Hidrocarburo del 09/06/2026, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin de que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

10/17/24 JUL. LIQ. Nº 44441-44442-44422 \$6.300,00.-





El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3346 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 48-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria N° 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la MINA denominada **“PIRCA AMARILLA 5”**, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento COCHINOCA de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha), sobre terrenos de Ignacia Chocobar, Dedicaciona Gutierrez, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesus Morales, Regina Quipildor, Joaquin Gutierrez, Bernardina Gutierrez, Pedro Gualberto Gutierrez, Juana Gutierrez, Damian Vicente Gutierrez, Jose Maria Gutierrez, Maria Gutierrez, Elizabet de los Angeles Lamas, Teodora Gutierrez, Cristino Florencia, Victor Gutierrez, Estado provincial, Gregoria Alejo, Santiago Alejo, Comision Municipal de Barrancas- Abdon Castro Tolay (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 40/50), en cercanías de la Comunidad Aborigen Barrancas (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/37), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca, afectando fracciones de parcelas individuales de la Sra. Rosalia Alancay Lote N° 631 Expte N° BL-556-0072/95 CAB, Plano aprobado N° 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 38, 51/54) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7419582.44 P1Y 3490719.18; P2X 7417501.83 P2Y 3490719.18; P3X 7417501.83 P3Y 3484109; P4X 7419582.44 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMEH N° 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

17/24/31 JUL. LIQ. N° 44476 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3347 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 49-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria N° 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la MINA denominada **“PIRCA AMARILLA 6”**, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento Cochinoca de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha) sobre terrenos de Justo Lisandro Alancay, Comisión Municipal de Barrancas, Ignacia Chocobar, Gregoria Alejo, Santiago Alejo, Dedicaciona Gutierrez, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesus Morales, Regina Quipildor, Joaquin Gutierrez, Bernardina Gutierrez, Pedro Gualberto Gutierrez, Juana Gutierrez, Damian Vicente Gutierrez, Jose Maria Gutierrez, Maria Gutierrez, Elizabet de los Angeles Lamas (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 41/49), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/36), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Morales Dedicacion Lote N° 639, Gutierrez Joaquin y Quipildor Regina Lote N° 640 (condominio), Chocobar Ignacia Lote N° 641, Alejo Gregoria Lote N° 642 Expte N° BL-556-0072/95 CAB, Plano aprobado N° 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 37/40, 50/55) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7417501.83 P1Y 3490719.18; P2X 7415421.22 P2Y 3490719.18; P3X 7415421.22 P3Y 3484109; P4X 7417501.83 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMEH N° 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

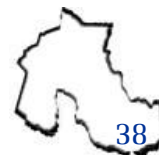
17/24/31 JUL. LIQ. N° 44477 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3348 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 50-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria N° 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la MINA denominada **“PIRCA AMARILLA 7”**, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento Cochinoca de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha), sobre terrenos de Dedicaciona Morales, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesus Morales, Regina Quipildor, Joaquin Gutierrez, Bernardina Gutierrez, Pedro Gualberto Gutierrez, Juana Gutierrez, Damian Vicente Gutierrez, Jose Maria Gutierrez, Maria Gutierrez, Elizabet de los Angeles Lamas, Ignacia Chocobar, Isidra Morales, Lisandro Justo Alancay, Irma Alejo (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 39/47), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/36), dentro de los límites de la jurisdicción de la Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Morales Dedicacion Lote N° 639, Gutierrez Joaquin y Quipildor Regina Lote N° 640 (condominio), Chocobar Ignacia Lote N° 641, Alejo Gregoria Lote N° 642 Expte N° BL-556-0072/95 CAB, Plano Aprobado N° 950122 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 37, 48/50) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7415421.22 P1Y 3490719.18; P2X 7413340.61 P2Y 3490719.18; P3X 7413340.61 P3Y 3484109; P4X 7415421.22 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec.7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente –Resolución SMEH N° 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

17/24/31 JUL. LIQ. N° 44478 \$6.300,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 3349 M-2024** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 51-J-2026 de fecha 29 de junio del año 2026 y Resolución Rectificatoria N° 55-J-2026, Conceder a favor de PIRCA AMARILLA S.A., CUIT N° 30-71885092-0, de la MINA denominada **“PIRCA AMARILLA 8”**, para explotación de mineral de PRIMERA y SEGUNDA categoría DISEMINADO DE TIERRAS RARAS, ORO, PLATA y COBRE, ubicada en el Departamento Cochinoca de esta Provincia, sobre una superficie de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS CON TREINTA Y DOS ÁREAS (1375,32 ha), sobre terrenos de Andrea Morales, Gloria Felipa Morales, Normando Silvano Lamas, Felipe Lamas, Marciano Barconte, Emilio Alancay, Norma Barconte, Carlos Barconte, Valentina Barconte, Laura Barconte, Eusebio Barconte, Fortunato Barconte, Paulina Alancay, Hector Segundo Alancay, Mauricia Emerita Morales, Fortunato Rufino Morales, Isidra Morales, Dedicaciona Morales, Benito Ricardo Morales, Paulino Morales, Abundia Morales, Jesús Morales, Lisandro Justo Alancay (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 41/51), sin datos geográficos de comunidades aborígenes en esa zona (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 33/36), dentro de los límites de la jurisdicción de la





Comuna de Abdon Castro Tolay Depto. Cochinoca, afectando fracciones de parcelas individuales de los Sres. Morales Dedicación Lote N° 639, Alancay Lisandro Justo Lote N° 657, Lamas Eulalio y Alancay Paulina Lote N° 656 (condominio) Expte N° BL-556-0072/95 CAB Plano Aprobado N° 950122 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe de la Coordinación General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales, fs. 37/40 y fs. 52/54) (Art. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo concs. del CM y Art. 54, 55, y 57 del CPM). Conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 13 con las siguientes coordenadas: P1X 7413340.61 P1Y 3490719.18; P2X 7411260 P2Y 3490719.18; P3X 7411260 P3Y 3484109; P4X 7413340.61 P4Y 3484109, encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Dec. 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente Resolución SMeH N° 028/2026 del 20/02/2026- aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

17/24/31 JUL. LIQ. N° 44479 \$6.300,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. López Iriarte, Jose Alejandro, Juez de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial - Vocalía No II de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE N° C-148854/2019 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-014172/13: HUMANA RODOLFO c/ AYARDE DE ROCHA TERESA; ROCHA ELENA; y OTROS", han dictado las siguientes providencias, que en sus partes pertinentes indican: San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2026. 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- Proveyendo el escrito digital N° 2114255, atento el informe actuarial que antecede y habiéndose agotado las gestiones tendientes a la individualización de los datos personales de los titulares registrales del inmueble objeto de la presente prescripción adquisitiva, a lo solicitado por el Dr. Nelson Guillermo Loza, notifíquese la providencia de fecha 08 de noviembre de 2024 a los Sres. TERESA AYARDE DE ROCHA, ELENA ROCHA, MAXIMA ROCHA, AURORA ROCHA DE MENDOZA, TELMO ROCHA y DELFOR LORENZO ROCHA y/o sus herederos, mediante la publicación de Edictos de conformidad a lo dispuesto por el art. 179 del CPCC. Asimismo, deberá consignarse en el Edicto lo dispuesto en la presente providencia y una descripción pormenorizada del inmueble, su ubicación y sus colindancias. Inmueble individualizado como: Padrón J-1044, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 258, Ubicado en Ticaguayoc- La Banda, Departamento de Humahuaca; LINDEROS: Al Norte QUEBRADA que desciende del norte. Al SUD con CAMINO VECINAL, Al Este LA FALDA DEL CERRO, Al Oeste RIO DE HUMAHUACA. COLINDANTES según Plano: Al Norte con remanente Padrón J-1044, Al Sur con remanente Padrón J-1044, Al Oeste con remanente Padrón J-1044, Al Este con camino vecinal de Humahuaca, SUPERFICIE A PRESCRIBIR SEGÚN PLANO: 1Has. 9.145 m2. 3.- Encomiéndese al Dr. Loza la confección y diligenciamiento. 4.- Atento el informe actuarial que antecede, intímese a la Dra. Miriam Mabel Zeballos a dar cuenta de las gestiones realizadas a los fines de poner en conocimiento de los Sres. Sergio Fernando Cazón, Herederos Del Sr. Desiderio Díaz, María Cazón, Pedro Torres, Mario Dionicio Cazón y Bárbara Villegas la existencia de la presente causa y el apercibimiento dispuesto en autos. 5.-A los escritos N° 2150414, 2228338 y 2249397, estese a lo dispuesto en el presente. 6.- Notifíquese por cédula electrónica (art. 169 del CPCC). Firmado Electrónicamente, por López Iriarte, José Alejandro - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Mammana, Camila - Secretario de Primera Instancia. // San Salvador de Jujuy, 08 de noviembre de 2024. I.- Proveyendo la presentación digital No 1489043, agréguese las publicaciones de edictos de efectivización de apercibimiento a los herederos de Desiderio Díaz, adjuntado por el Dr. Nelson Guillermo Loza. II.- Atento a lo solicitado por el letrado y el estado de la causa, de la demanda ordinaria por daños y perjuicios incoada en contra de TERESA AYARDE DE ROCHA, ELENA ROCHA, MAXIMA ROCHA, AURORA ROCHA DE MENDOZA, TELMO ROCHA y DELFOR LORENZO ROCHA y quienes se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble individualizado como: Padrón J-1044, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 258 ubicado en Paraje Ticaguayoc- La Banda-Departamento de Humahuaca-Provincia de Jujuy, córrase traslado en los domicilios denunciados para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se interpretará que la demanda no afecta sus derechos (art. 439 y 440 del C.P.C.C.) III.- No habiendo sido notificados en persona, dese intervención al Defensor Público Oficial para que asuma representación por los Sres. FERNANDO FRANCISCO CAZON; SERGIO FERNANDO CAZON; herederos del Sr. DESIDERIO DIAZ; MARIA CAZON; PEDRO TORRES; MARIO DIONICIO CAZON y BARBARA VILLEGAS a los fines dispuestos en el art. 221 del C.P.C.C. IV.- Encomiéndase al letrado la confección de las diligencias, debiendo adjuntar las mismas para control y firma en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. (Art. 63 y 85 del C.P.C.C.) V.- Notifíquese mediante cedula electrónica (art. 169 del C.P.C.C.). Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez-ante mi Dra. Natalia Pedicone del Campo- Prosecretaria.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local por un día (Art. 179 del CPCC).- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2.026.-

17 JUL. LIQ. N° 44392 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia No 9 - Secretaría 17, en el expediente D-061708/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ESTEVES, RICARDO PEDRO Solic. Por Díaz, Celia Yolanda", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **ESTEVES RICARDO PEDRO DNI 10.628.277.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Camara.- San Pedro de Jujuy, 01 de Junio de 2.026.-

17 JUL. LIQ. N° 44392 \$1.900,00.-

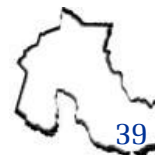
FE DE ERRATAS

En la Edición del Boletín Oficial N° 82 de fecha 15/07/2026 en la pagina N° 13, se deslizo el siguiente error de imprenta donde dice: LA ASOCIACION CIVIL AMIGOS DE TILCARA, invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día **20 de Julio de 2026.-**



Julio, 17 de 2026.-

Boletín Oficial Nº 83



Debe decir: “LA ASOCIACION CIVIL AMIGOS DE TILCARA, invita a los Sres. asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día **26 de Julio de 2026.**”

La Dirección

